UH | HIPÓCRATES
UNIVERSIDAD

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA

CICLO ESCOLAR 2024-2025

ACTUALIZACIÓN: 31 DE JULIO DE 2024
Páginas: 58

REGLAMENTO

GENERAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA

Ciclo Escolar: 2024-2025 Fecha de Autorización: 31 de julio de 2024

Contenido

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I. Preceptos Generales.	3
Capítulo II. De la Integridad Académica	4
Capítulo III. Confidencialidad de la Información de los Estudiantes.	4
Capítulo IV. Derechos y Obligaciones.	4
Capítulo V. Requisitos de Ingreso.	6
Capítulo VI. Requisitos para la Promoción y la Permanencia de los Estudiantes.	7
Capítulo VII. De las Colegiaturas, formas y periodos de pago	7
Capítulo VIII. Normas de Conducta.	8
Capítulo IX. Uso del Uniforme.	9
Capítulo X. Procedimiento, Infracciones y Sanciones.	12
Capítulo XI. Bajas.	15
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS BECAS	16
Capítulo I. Disposiciones Generales.	16
Capítulo II. Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.	22
Capítulo III. De los Tipos de Becas, Asignación, Requisitos, Renovación y Cancelación	22
Capítulo IV. De las Obligaciones y Derechos de los Becarios.	30
Capítulo V. Del Servicio Becario.	31
TÍTULO TERCERO	
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	31
Capítulo I. Disposiciones Generales.	31
Capítulo II. Planeación de la Evaluación.	32
Capítulo III. Exámenes.	33
Capítulo IV. Asignación de Calificaciones.	34
Capítulo V. Inconformidades con las Calificaciones Obtenidas.	34
Capítulo VI. Registro de Calificaciones.	34
Capítulo VII. Aplicación de los Exámenes.	35
TÍTULO CUARTO	
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	36
Capítulo I. Definiciones.	36
Capítulo II. Suscripción y Operación de los Convenios.	38
Capítulo III. Funciones de los Actores Involucrados	39
Capítulo IV. De las Solicitudes de Movilidad Entrante y Aceptación del Proceso.	41

Capítulo V. De las Solicitudes de Movilidad Saliente y Aceptación del Proceso. 43
Capítulo VI. Del Seguimiento y Cierre de las Actividades llevadas a cabo en el Proceso de Movilidad Entrante o Intercambio. 43
Capítulo VII. Del Seguimiento y Cierre de las Actividades llevadas a cabo en el Proceso de Movilidad Saliente o Intercambio. 44
Capítulo VIII. De las Solicitudes y Desarrollo de Actividades que complementen el fortalecimiento de la internacionalización de las IES. 44

TÍTULO QUINTO
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL 45
Capítulo I.- Disposiciones Generales. 45
Capítulo II.- Duración. 46
Capítulo III.- Inicio, Informe y Seguimiento. 47
Capítulo IV.- Liberación. 48

TÍTULO SEXTO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL 48
Capítulo I.- Disposiciones Generales. 48
Capítulo II.- Modalidades. 49
Capítulo III.- Duración. 50
Capítulo IV.- Inicio, Informe y Seguimiento. 51
Capítulo V.- Liberación. 51

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TITULACIÓN 52
Capítulo I.- Disposiciones Generales. 52
Capítulo II.- Modalidades de Titulación. 53
Capítulo III.- Proceso de Titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano. 56
Capítulo IV.- Examen Profesional. 58
Capítulo V.- Integración del Jurado. 60
Capítulo VI.- Expedición del Título Profesional. 61
Capítulo VII.- Recuperación de Vigencia de la Permanencia de Titulación. 61

TÍTULO OCTAVO
Capítulo Único. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA. 61

TÍTULO NOVENO
Capítulo Único. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y COMENTARIOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS. 64

TRANSITORIOS 64

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales establecidos en el Acta Constitutiva número 11,581, de fecha 28 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, del Estado de Guerrero el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4291; así como en el capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Hipócrates, y demás legislación interna aplicable de la persona moral "Colegio Hipócrates, Sociedad Civil", propietaria y operadora de la Universidad Hipócrates, se expide el presente reglamento, autorizado por Rectoría, para su debida implementación y cumplimiento.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Universidad Hipócrates y sus estudiantes con motivo de los servicios educativos de licenciatura que dicha institución imparte.

Los estudiantes de la Universidad, por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias inherentes a este tema. El desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento. El desconocimiento de este reglamento no exime de su aplicación. Este reglamento se encuentra publicado en la página web de la Universidad Hipócrates en la siguiente dirección electrónica: **www.uhipocrates.edu.mx/reglamentos/**

Artículo 2. Son Autoridades de la Universidad, los titulares de las siguientes posiciones organizacionales:

I. Rectoría;
II. Vicerrectoría General;
III. Contraloría General;
IV. Abogado General;
V. Dirección General de Talento Humano;
VI. Dirección de Gestión de Calidad;
VII. Vicerrectoría Operativa;
VIII. Vicerrectoría Académica;
IX. Dirección de Facultad;
X. Dirección de Bachillerato;
XI. Direcciones Académicas;
XII. Direcciones Administrativas;
XIII. Coordinaciones Académicas;
XIV. Coordinaciones Administrativas y
XV. El Consejo Académico.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 3. La Universidad Hipócrates define como **Integridad Académica** el compromiso consciente y permanente de la comunidad universitaria con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la docencia, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 4. Se entiende como **Falta a la integridad académica**, todas aquellas acciones individuales o colectivas que atenten contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas, de la Universidad. Las faltas a la integridad académica serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Los alumnos que se encuentren fuera del campus realizando estudios, prácticas profesionales, servicio social, internado de pregrado, estancias académicas o de investigación, así como cualquier actividad relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje y que lleguen a transgredir los preceptos relacionados con la Integridad Académica, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán notificarlo en forma escrita, incluyendo las evidencias que demuestre el hecho que se reporta, al correo institucional: honoryjusticia@uhipocrates.edu.mx, dicha notificación será atendida conforme al protocolo institucional establecido para la atención a las faltas a la integridad académica.

CAPÍTULO III
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. El estudiante al inscribirse o reinscribirse a cualquier de los programas académicos de la Universidad Hipócrates tiene conocimiento de los fines académicos, formativos, institucionales y demás finalidades detalladas en el aviso de privacidad y otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 7. La información que la Universidad Hipócrates posea sobre un estudiante solamente será proporcionada:

a) Al propio estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
b) A un tercero, cuando el estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
c) A un tercero, cuando un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
d) A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.
e) Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
f) Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Hipócrates los siguientes:

I. Asistir a las sesiones de estudio programadas en los planes y programas de estudio.
II. Recibir el servicio educativo que contempla el pago de su colegiatura.
III. Presentar las evaluaciones en tiempo y forma.
IV. Tener acceso a los servicios de apoyo que la institución ofrece: Tutorías, Asesorías y Consulta Psicopedagógica.
V. Hacer uso de las instalaciones como son Biblioteca, Centros de Cómputo, Cafeterías, Salones, Gimnasio, Clínicas Odontológicas, Clínica Médica, Auditorios, Canchas Deportivas, entre otros, de la forma racional y apegada a los fines que la universidad persigue.
VI. Participar en eventos culturales y deportivos que la universidad organice, cubriendo los requisitos del caso.

VII. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios que la universidad organice o promueve, obteniendo las debidas constancias.
VIII. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.
IX. Gozar del respeto que merecen como universitarios;
X. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
XI. Ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos, opiniones a través de los canales de comunicación establecidos por la universidad, sin que requieran de congregarse o de ser representados por tercera persona.
XII. Recibir la información, que soliciten ante las Direcciones y Coordinaciones correspondiente, relacionada a sus calificaciones y trayectoria escolar.
XIII. Solicitar las aclaraciones correspondientes a sus calificaciones según establece el reglamento de evaluación.
XIV. Ser tratados con respeto y equidad dentro de las instalaciones universitarias por el personal administrativo y académico de la institución.
XV. Opinar libre y asertivamente sobre cualquier tema que tenga relación con la vida universitaria.
XVI. Conocer las normas que rigen la vida universitaria: Reglamentos, Programa educativo, Modelo Educativo.
XVII. Acceder a las becas académicas, cumpliendo los requisitos que marca el reglamento correspondiente.
XVIII. Contar con la adecuada custodia y privacidad en el tratamiento de sus datos personales, en estricto apego a lo establecido en la legislación correspondiente.
XIX. En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.

Artículo 9. Son Obligaciones de los estudiantes las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción. En caso de no hacerlo, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada.
II. Cubrir puntualmente el costo de su inscripción, reinscripción, colegiatura, y demás conceptos establecidos en el reglamento de pagos.
III. Asistir a clases puntualmente; así como y a todos aquellos actos y eventos que deba asistir derivado de su relación con la universidad, debidamente uniformados.
IV. Utilizar el correo institucional que les asigna la universidad para recibir y enviar información relacionada con su trayectoria académica y el plan de estudios que cursa.
V. Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera de la universidad. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los estudiantes, libre de engaño, copia, plagio, fraude o de violación a los derechos de autor.
VI. Abstenerse de participar directa o indirectamente en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones.
VII. Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra.
VIII. Abstenerse de dar obsequios al personal administrativo del que reciban algún servicio.
IX. Respetar la dignidad de directivos, profesores y colaboradores, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la universidad.
X. Cubrir un 85% de asistencia para tener derecho a su evaluación departamental.
XI. No acumular más de 3 faltas en el periodo previo de cada evaluación parcial.
XII. Conservar y cuidar las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio.
XIII. Respetar y cumplir las disposiciones que emanen del presente reglamento, de las autoridades de la institución y personal académico, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas.
XIV. Participar activamente en las actividades académicas, culturales, de investigación y socialmente útiles en beneficio propio y de la comunidad.
XV. En su caso, asistir a las tutorías programadas en su área.
XVI. Cubrir el número de créditos por actividades extracurriculares que se establece en el reglamento respectivo.

XVII. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros.

XVIII. Cumplir con las disposiciones que la institución establezca en materia de seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil y demás medidas que resulten necesarias adoptar ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de la interpretación del párrafo anterior, se denomina Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos del hombre, actos de la autoridad o fenómenos de la naturaleza tales como: tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos, sismos, terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales y restricciones por cuarentenas o epidemias reconocidas por la autoridad pública.

XIX. Atender las sesiones de estudio en modalidades educativas distintas a las acordadas, en el caso de que las situaciones excepcionales descritas en el numeral anterior no permitan la continuidad del servicio educativo en las condiciones acostumbradas, en el entendido de que estos hechos son ajenos a la voluntad de la institución y no es el resultado del dolo o culpa.

CAPÍTULO V
REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 10. Los periodos de inscripción serán en las fechas y términos que se establezcan en las convocatorias que emita la Universidad.

Artículo 11. Para el ingreso a los programas académicos que imparta la Universidad Hipócrates, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior.
II. Llenar y firmar la solicitud de inscripción.
III. En caso de ser menor de edad, los trámites de inscripción los debe realizar los padres o tutor.
IV. Efectuar el pago de las cuotas establecidas: inscripción y otras que apliquen según el nivel escolar al que se inscribe.
V. Cumplir con la entrega de la documentación necesaria en el nivel educativo al que se inscribe.
VI. Firmar los consentimientos y demás autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para el tratamiento de datos personales y validación de información.

Artículo 12. El aspirante a inscribirse a los programas de estudio estudios de nivel licenciatura, deberá entregar la siguiente documentación:

a. Cuando se trate de Licenciatura con Reconocimiento de Validez Oficial otorgado a nivel federal:

I. Constancia de la Clave Única de Registro de Población -CURP- (tres copias).
II. Acta de nacimiento (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
III. Certificado de preparatoria (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.

b. Cuando se trate de Licenciatura con Reconocimiento de Validez Oficial otorgado a nivel estatal:

I. Constancia de la Clave Única de Registro de Población -CURP- (tres copias).
II. Acta de nacimiento (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
III. Certificado de preparatoria (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.

c. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, adicionalmente a lo señalado en el inciso a), son requisitos:

I. Haber concluido el bachillerato con un promedio mínimo de 8.0.
II. Presentar el examen de ingreso el que consiste en una valoración de las aptitudes, habilidades académicas y razonamientos previos sobre áreas del conocimiento de la biología, anatomía, química y fisiología.

Artículo 13. Pueden ingresar a los programas académicos de nivel licenciatura, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales equiparables con el programa académico al que aspiran, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con la documentación y trámites inherentes a la equivalencia o revalidación de estudios establecidos por la institución y por la autoridad educativa competente.

La resolución parcial de equivalencia oficial de estudios tramitada por esta institución ante la Secretaría de Educación Guerrero, determina las asignaturas equiparables al plan de estudios del programa académico de nivel licenciatura de la Universidad Hipócrates, elegido por el aspirante, para las asignaturas que resulten acreditadas con una calificación mínima aprobatoria se registrará el valor correspondiente en la escala de calificaciones establecida en el Título III.- De la Evaluación y Acreditación de este reglamento, así como lo aplicable en el procedimiento correspondiente.

Los estudiantes de la Universidad Hipócrates que hayan causado baja definitiva sin haber completado el 100% de sus créditos y deseen reincorporarse para concluirlos, deberán presentar los documentos y requisitos, así como realizar los trámites que establezcan la institución y la autoridad educativa competente.

El dictamen de equivalencia o revalidación que emita la autoridad educativa tiene carácter definitivo, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la universidad como para el estudiante.

CAPÍTULO VI
REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14. Los periodos de reinscripción serán los establecidos en los calendarios escolares vigentes de la Universidad.

Artículo 15. Para la permanencia en los programas académicos, de acuerdo con los procedimientos administrativos, y considerando lo establecido en la legislación universitaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitar la reinscripción,
II. Realizar el pago de reinscripción,
III. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar, mismos que se describen en el artículo 12 del presente reglamento;
IV. No tener adeudo por concepto de colegiatura.
V. Cumplir con lo establecido en el título tercero de este reglamento.

Artículo 16. Las cuotas de reinscripción son las estipuladas en el tabulador de cuotas que refiere el Reglamento de Pagos de la Universidad.

Las promociones y descuentos por inscripciones anticipadas se darán a conocer a través de la Vicerrectoría Operativa por los medios institucionales.

CAPÍTULO VII
DE LAS COLEGIATURAS, FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 17. La colegiatura es el concepto de pago que otorga el derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas.

Para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio, en el reglamento de evaluación y demás disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Los importes de pago por este concepto se describen en el tabulador "Cuotas de Colegiaturas" que se agrega al Reglamento General de Pagos de la Universidad.

Artículo 18. Las cuotas de las colegiaturas serán pagadas a través de las siguientes opciones:

I. La caja general de la institución, mediante tarjeta de crédito o débito.
II. portal del alumno, ubicado dentro de la página web institucional, mediante tarjeta de crédito o débito.
III. El Sistema de Pago Referenciado con la institución bancaria designada por la universidad.
IV. Depósito Bancario en la institución bancaria que designe la universidad, excepcionalmente en los casos en que, por distintas circunstancias ajenas al alumno, no se pueda realizar el pago referenciado.

En estos casos, el alumno deberá presentar en la caja de la Universidad la ficha original de depósito, o en su caso, podrá enviar al correo electrónico cobranza@uhipocrates.edu.mx del Departamento de Crédito y Cobranza, el comprobante del depósito efectuado, con el fin de que el pago sea registrado en el sistema de cobro de la institución.

Artículo 19. Los estudiantes que ingresaron en el ciclo escolar 2020-2021 y siguientes deberán cubrir 10 parcialidades.

Los estudiantes pertenecientes al ciclo escolar 2019-2020 y anteriores, deberán cubrir 11 pagos, de acuerdo a los periodos que se indican en "El Calendario de Pagos" que se agrega al Reglamento General de Pagos de la Universidad. Las colegiaturas deberán pagarse dentro de los diez primeros días naturales de cada mes.

Las colegiaturas pagadas después del día 10 de cada mes, causarán el 10% por concepto de recargos moratorios. Para el caso de los alumnos becados, que incidan en pago extemporáneo, perderán la aplicación del descuento por beca en el mes en que incurran en la mora, además de generar los recargos moratorios sobre la cuota normal de la colegiatura sin beca.

En caso de que el alumno acumule dos colegiaturas pendientes de pago será acreedor a una suspensión temporal.

CAPÍTULO VIII
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 20. La hora de entrada a la universidad es a las 07:50 a.m., las clases inician en punto de las 08:00 a.m., los estudiantes que lleguen con retardo les será permitido su ingreso a la institución y corresponderá al docente titular de la asignatura registrar la falta o retardo según sea el caso.

Los estudiantes de las licenciaturas que inician clases en un horario diferente, tienen la misma obligación de presentarse 10 minutos antes del inicio de su primera hora-clase.

Artículo 21. Los estudiantes no pueden salir de la institución dentro del horario de clases, excepto aquellos que presenten el documento de autorización establecido por la Universidad debidamente firmado, requisitado y

aceptado por la Institución, en estos casos no aplica el seguro escolar ni la Universidad cubre cualquier eventualidad que pudiera suscitarse.

El estudiante que haga caso omiso de esta disposición, se les registrará falta injustificada.

Artículo 22. Los permisos para actividades académicas fuera de la institución, se solicitan al director o coordinador del área y se autorizan por la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando el docente lo solicite con 10 días de antelación y lo especifique en su proyecto académico.

Artículo 23. Es responsabilidad de los estudiantes cuidar la limpieza y el uso de la energía eléctrica en todas las áreas puestas a su servicio, así como hacer el uso adecuado y conservar las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución poner a su disposición.

Artículo 24. Las alumnas que cursen un embarazo durante su estancia académica queda bajo responsabilidad de las mismas, ya que cualquier eventualidad que se derive de ese estado no justifica la inasistencia a sus actividades académicas, por lo que deberá ponerse al corriente de las mismas.

Artículo 25. Las relaciones interpersonales entre estudiantes con el personal docente y administrativo deberán mantenerse en un marco de respeto y cortesía dentro de la universidad. En caso contrario ameritan una suspensión de tres días, y en caso de reincidencia, serán dados de baja definitiva.

Artículo 26. En los Laboratorios, Cocinas, Anfiteatro, Centro de Simulación Médica, Clínicas de Odontología, así como la Clínica Universitaria y demás aulas especializadas, es responsabilidad de los estudiantes observar las medidas de seguridad que se establezcan dentro de estos lugares de práctica, respetando el reglamento de cada área.

En caso de que los estudiantes, al ser omisos con esta disposición, dañen las instalaciones y equipos de estas áreas, el responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Artículo 27. Las sesiones de trabajo que se realicen en la Sala de Juicios Orales se llevarán a cabo, con vestimenta formal (hombres con traje y corbata, mujeres traje tipo sastre) cuando así lo indique la Dirección de Facultad responsable.

Artículo 28. Por la seguridad e integridad física y mental de los estudiantes, se realizarán operativos mochila y antidoping de manera obligatoria. Estos operativos se llevarán a cabo al azar y sin previo aviso.

Artículo 29. El estudiante que obtenga un resultado positivo en las pruebas antidoping deberá acatar las condiciones de la institución al respecto, así como demostrar la existencia de un tratamiento de rehabilitación ante una institución autorizada. Su estancia en la universidad quedará condicionada al seguimiento y modificación de su comportamiento adictivo.

Artículo 30. Por la seguridad de la comunidad universitaria, se realizará una revisión permanente de pertenencias al ingresar y retirarse de la Universidad.

Artículo 31. La Universidad no se hace responsable en caso de pérdida o extravío de objetos de valor como teléfonos celulares, iPod, iPad, laptop o cualquier otro aparato electrónico, dinero, joyas, etc., que el estudiante introduzca a la institución.

Artículo 32. Al ejercer su derecho a ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos y opiniones, bajo ninguna circunstancia podrán incitar, dirigir o participar de cualquier modo en actos que impliquen coaccionar o violentar a las autoridades universitarias, ya sea de forma personal, colectiva o por interpósita persona.

Artículo 33. Las inasistencias de los estudiantes, derivadas de la aplicación de sanciones por incurrir en falta a las normas disciplinarias no están sujetas a la obtención de justificante por inasistencia.

CAPÍTULO IX
USO DEL UNIFORME

Artículo 34. La presentación personal es parte de la formación integral de los alumnos, por lo cual los estudiantes de licenciaturas escolarizadas portarán en forma obligatoria el uniforme como se menciona a continuación:

I. Médico Cirujano:

- Filipina manga corta color blanco con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios y aulas especializadas:

- Bata médica manga larga color blanco con los logotipos autorizados (1er semestre).
- Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados (1er. semestre).
- Gorro de pijama quirúrgica color azul con el logotipo autorizado (1er. semestre).
- Bata para cirugía manga larga color azul puños blancos con los logotipos autorizados (5º. semestre).
- Gorro de bata para cirugía color azul con el logotipo autorizado (5º. Semestre).

II. Nutrición:

- Filipina manga corta color verde agua con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

III. Químico Biólogo Parasitólogo:

- Filipina manga corta color blanco con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color azul marino sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional cuello redondo con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios, clínicas o aulas especializadas (desde el 1er. Semestre):

- Bata médica color blanco con los logotipos autorizados.

IV. Psicología:

- Filipina color azul manga corta con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

- Playera institucional cuello redondo con los logotipos autorizados para esta licenciatura, para usar debajo de la filipina.
- Pantalón de vestir color azul marino (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

V. Odontología:

- Filipina manga corta color azul cielo con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla, mallones, entubados).
- Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- Calcetas o Calcetines Blancos.
- La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios y aulas especializadas (desde el 1er. semestre):

- Bata odontológica color blanco con puños y con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados.
- Gorro de pijama quirúrgica color azul con el logotipo autorizado.

VI. Arquitectura:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

Para las clases prácticas:

- Botas de seguridad para obra de suela rígida antiderrapante, para trabajo rudo.

VII. Ingeniería en Sistemas Computacionales:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

VIII. Ingeniería en Electrónica y Cibernética:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

IX. Ciencias de la Comunicación y Publicidad:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

X. Gastronomía:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

Para las clases prácticas, demostraciones y competencias:

- Filipina de chef color blanco con los logotipos autorizados por la universidad.
- Zapatos antiderrapante tipo "sloggers" color negro (especiales para chef).
- Pantalón tipo baggy para chef color negro.
- Mandil doble.
- Gorro C-10.
- Gorro Bandana para Chef.
- Pico color azul.

XI. Derecho:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

XII. Contaduría y Administración:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

XIII. Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales:

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- Pantalón color azul marino –mezclilla o gabardina o de vestir- (no deslavado, no roto, no parches).
- Zapatos cerrados color negro (no tenis).

Para las clases prácticas (desde el 1er. semestre):

- Bata de laboratorio con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Artículo 35. Los estudiantes deberán respetar las siguientes disposiciones con relación a su presentación personal:

I. Asistir a clases portando el uniforme completo y con la debida pulcritud.
II. No se permitirá el acceso a ningún estudiante con aliento etílico o en estado inconveniente.
III. En el caso de las mujeres: no se permitirá el uso de shorts cortos, (pantalones de licra) escotes pronunciados y minifaldas, etc.
IV. En el caso de los hombres: no se permite el uso de gorra, camisetas, sandalias y bermudas, dentro de la universidad

En caso contrario, los estudiantes podrán serán retirados de la universidad y suspendidos.

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Procedimiento Escolar para Sanciones Disciplinarias. El procedimiento para la imposición de las sanciones a los estudiantes de licenciatura de la Universidad Hipócrates establecidas en el presente capítulo, se hará conforme a lo siguiente:

I. Conductas no graves. Amonestación Verbal. Cuando se detecte una falta leve o inicial, el docente o cualquier colaborador de la Universidad Hipócrates infirmará a cualquiera de las autoridades de la Universidad señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, a fin de que cualquiera de estas emita una amonestación verbal al

estudiante involucrado. Asimismo, se informará siempre a la Vicerrectoría Operativa, quien dejará registro de dicha amonestación.

II. Conductas graves. Amonestación Escrita y Suspensión Temporal. Tratándose de conductas calificables como graves o cuando el estudiante continuare con su comportamiento inapropiado después de recibir una amonestación verbal, se impondrá una amonestación escrita (carta condicionante de permanencia) y una suspensión temporal de clases por un período de 2 días. La Vicerrectoría Operativa será responsable de imponer esta sanción y notificar a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

III. Conductas extremadamente graves. Expulsión. En casos de conductas extremadamente graves que representen un peligro para la comunidad estudiantil o sean reiteradas, se convocará al Consejo Académico para evaluar el caso y determinar si se impone la expulsión del estudiante. El Consejo Académico revisará la evidencia presentada y tomará una decisión basada en la gravedad de la falta y las políticas establecidas por la institución. La decisión de expulsión será comunicada por la Vicerrectoría Operativa por escrito a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

Todas las sanciones establecidas en este Reglamento son inapelables.

Artículo 37. Las siguientes infracciones serán motivo de sanción para los estudiantes:

I. Se califican como **conductas no graves**, las siguientes:

a) Introducir bebidas y/o alimentos a las aulas de clases, laboratorios, auditorios, clínica médica, clínicas odontológicas, centro de simulación médica, anfiteatro, así como a la biblioteca y oficinas administrativas.

b) Usar, para fines no educativos y dentro de las aulas de la Universidad, cualquier aparato electrónico como celular, laptop, iPod, etcétera.

c) Efectuar ventas de cualquier clase de mercancía, tales como: productos de belleza, calzado, joyería, perfumería, ropa, tandas, etc.

d) Divulgar o promover propaganda política, religiosa o formar grupos que alteren el orden y disciplina en esta Universidad.

e) Realizar festejos en las aulas de clase.

II. Se califican como **conductas graves**, las siguientes:

a) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.

b) Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.

c) Efectuar, organizar o participar en tandas o pirámides de dinero, cualquiera que sea su nombre.

d) Incurrir en faltas de respeto a compañeros, docentes, personal administrativo o directivos de esta universidad.

e) Suspender clases de manera unilateral por acuerdo de los estudiantes que integran el grupo. Además, se **descontará un punto en cada asignatura en que se hayan ausentado, aplicable en la evaluación inmediata posterior y, si la suspensión se realizara en día de aplicación de exámenes, se considerarán como no presentados**.

f) Usar indebidamente o causar daño de manera intencional a las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

En el caso de que un estudiante acumule tres amonestaciones verbales por distintas conductas, o dos consecutivas por una misma conducta (reincidencia), se aplicará lo establecido en el procedimiento para las conductas graves.

III. Se califican como **conductas extremadamente graves**, las siguientes:

a) Repartir o hacer propaganda de otras instituciones educativas dentro del aula de clase o de la universidad incitando a los estudiantes a cambiarse de centro educativo, se considerará como una competencia desleal y abuso de confianza.

b) Portar, consumir, vender o distribuir estupefacientes, así también portar armas de fuego dentro de las instalaciones de la universidad; además, se dará noticia a las autoridades competentes.

c) Incurrir en conductas delictivas, actos subversivos, participar en escándalos o riñas, dentro o fuera del plantel, en donde involucren el buen nombre de la Universidad Hipócrates.

d) Realizar, aparecer, publicar y/o divulgar en internet o en cualquier medio electrónico imágenes degradantes, obscenas, en donde aparezcan imágenes o el nombre parcial o total de la Universidad Hipócrates, y que involucre a estudiantes, docentes o administrativos.

e) Consumir bebidas alcohólicas, dentro de la universidad.

f) Organizar, promover o difundir fiestas o cualquier tipo de acto público a nombre de la Universidad Hipócrates sin autorización previa de la Vicerrectoría Operativa.

g) Alterar intencionalmente documentación oficial o institucional en contenido y/o en firmas, o exhibir documentación apócrifa ante cualquier instancia interna o externa, para pretender acceder a un servicio u obtener un beneficio.

h) El robo o sustracción total o parcial, de los mobiliarios, equipos y/o artículos consumibles que la institución pone al servicio de los estudiantes. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán impuestas por las autoridades de la Universidad, en términos del procedimiento señalado en el artículo 37.

Artículo 38. El bullying se define como cualquier forma de agresión, ya sea física, verbal y/o psicológica, que se produce de manera repetitiva e intencional entre estudiantes de la Universidad Hipócrates. Esta conducta tiene como objetivo causar daño, miedo o intimidación a una persona, generando un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.

Según su gravedad, puede clasificarse en:

a) Bullying leve. Se refiere a situaciones en las que hay comportamientos ocasionales o aislados de bullying. Puede incluir insultos esporádicos, burlas ligeras o rumores sin un impacto grave en la víctima. Aunque se considera menos severo, no debe ignorarse, ya que puede generar estrés emocional y deteriorar la autoestima de la persona afectada.

b) Bullying moderado. En este nivel, el bullying se vuelve más frecuente y persistente. Puede incluir acciones como insultos recurrentes, intimidación verbal, exclusión social deliberada o difusión de rumores maliciosos. Estos comportamientos comienzan a afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de la víctima, generando ansiedad, depresión u otros trastornos relacionados.

c) Bullying severo. El bullying se vuelve más agresivo y violento. Puede incluir agresiones físicas, acosos graves, extorsiones o ciberbullying intenso. Los episodios de bullying severo pueden tener consecuencias significativas en la salud mental y física de la víctima, causando traumas duraderos, trastornos de estrés postraumático e incluso riesgo de suicidio.

Artículo 39. Al estudiante que sea encontrado culpable de cometer actos de bullying, según la gravedad de la conducta cometida, se le impondrá (conjunta o separadamente) cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

a) La oportunidad de recibir una educación y apoyo adicional para ayudarlo a comprender el impacto de su comportamiento y desarrollar empatía hacia los demás. Esto puede incluir la participación en programas de consejería, talleres de resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales.

b) Imponer una advertencia formal al agresor mediante una carta condicionante de permanencia en la institución, en la que se le hará del conocimiento que, en caso de reincidencia, será dado de baja; y, según la gravedad del caso, podrá apercibírsele también que su permanencia en la institución quedará condicionada a que demuestre su participación en programas de educación o rehabilitación sobre el bullying.

c) Suspensión temporal.

d) Expulsión definitiva.

Artículo 40. Ante la presunta comisión de bullying por parte de un estudiante hacia otro(s) dentro de las instalaciones de la Universidad, y teniendo siempre en consideración el respeto a derechos humanos de audiencia y debido proceso de las partes, el procedimiento para la investigación y, en su caso, sanción será el siguiente:

I. Por designación directa de la rectoría, se ordenará formar una Comisión Especial designada para cada uno de los supuestos que se presenten. Dicha Comisión estará compuesta por lo menos por tres personas que pertenezcan a la Universidad, quienes serán imparciales y objetivos.

II. La Comisión Especial llevará a cabo una investigación exhaustiva, recabando pruebas, testimonios y cualquier otro elemento y dato de prueba relevante para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará la confidencialidad de la información recopilada durante la investigación.

III. Una vez concluida la investigación, la Comisión Especial presentará un informe detallado al Consejo Académico. Dicho informe contendrá los resultados de la investigación, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones correspondientes.

IV. El Consejo Académico, en su calidad de autoridad competente, evaluará el informe presentado por la Comisión Especial. Considerando las conclusiones y recomendaciones, el Consejo Académico determinará si existe o no el hecho denunciado, la gravedad del asunto, así como la imposición de la sanción correspondiente, en términos del artículo 40 de este Reglamento.

La decisión del Consejo Académico es inapelable.

V. Por conducto de la Vicerrectoría Operativa de la Universidad, las partes acusadora y acusada en este procedimiento sancionador por bullying, serán debidamente notificadas de las conclusiones y sanciones impuestas. En caso de existir sanciones susceptibles de ser vigiladas, su cumplimiento será supervisado por igualmente por la Vicerrectoría Operativa, quien asegurará que se apliquen de manera efectiva y justa.

Artículo 41. Ante la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, cualquier persona deberá dar aviso a las autoridades universitarias, a fin de que realicen las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XI
BAJAS

Artículo 42. Dentro de la universidad existen dos tipos de baja de estudiantes:

I. Baja Temporal

II. Baja Definitiva

Artículo 43. Baja Temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante deja de cursar en forma transitoria el programa académico en el que se encuentra registrado. Una baja temporal se modificará a baja definitiva conforme a los procedimientos internos aplicables.

Artículo 44. Baja Definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante abandona definitivamente el programa académico que está cursando.

Artículo 45. Para que un estudiante con baja temporal pueda reincorporarse a la institución a continuar sus estudios de Licenciatura, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar al titular de la Dirección de Facultad o Coordinación de Licenciatura correspondiente, su reincorporación a la institución, quien revisa su trayectoria académica para determinar su tipo de reincorporación, que podrá ser para cursar el periodo escolar subsecuente, repetir su último periodo escolar o recursar materias.
II. Pagar la cuota por concepto de reincorporación.
III. Sujetarse a la equivalencia de estudios correspondiente cuando el plan de estudios cursado, previo a la baja temporal, haya sido liquidado por la institución.
IV. Verificar que su expediente escolar base se encuentre completo y/o en caso de haber retirado documentación, incorporarla nuevamente.

Artículo 46. Cuando el estudiante solicite su salida de la institución en forma voluntaria, aplicará la baja definitiva, esta solicitud deberá ser presentada en el formato correspondiente por el estudiante en compañía del padre, madre o tutor, a la Dirección de Facultad o Coordinación de Licenciatura, **dentro de los primeros cinco días de cada mes,** en caso contrario; la obligación de pago de colegiaturas continuará, haciéndose acreedor a la liquidación de las mismas.

Artículo 47. En caso de que el estudiante acumule dos colegiaturas pendientes de pago se aplicará una **suspensión temporal**, pudiendo reincorporarse a recibir el servicio educativo cuando cubra los adeudos generados.

Artículo 48. Cuando el estudiante deje de asistir a clases de manera injustificada y sin notificación alguna, no pierde su calidad de estudiante, ni lo exime de sus obligaciones de pago; por lo que deberá acudir a la institución a solicitar su baja temporal o definitiva, conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 49. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva de la Universidad Hipócrates, no tendrán acceso a las instalaciones, solo que sea por causa justificada para realizar algún trámite.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS BECAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. El presente título tiene por objeto establecer las bases y criterios que regulan la asignación, renovación, cancelación, vigencia y porcentaje de becas, así como el servicio becario en planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial otorgado por la Secretaría de Educación Pública, o bien, por la Secretaría de Educación Guerrero.

Lo anterior en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2030 en su eje rector 1 "Educación con Enfoque Integral", para responder a las necesidades de la sociedad.

Artículo 51. Para efectos de este título, se entiende por:

a. **Beca:** a la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiaturas establecidas por la Universidad.

b. **Becas HIPÓCRATES-SEP:** Son las becas que otorga la Universidad en cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.

c. **Becas HIPÓCRATES-SEG:** Son las becas que otorga la Universidad en cumplimiento a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Guerrero.

d. **Becas HIPÓCRATES UH:** Son las becas que otorga la Universidad en las siguientes modalidades:

 1. Becas Académicas.
 2. Becas Deportivas.
 3. Becas Familiares.
 4. Becas por Convenio.
 5. Becas Discrecionales.
 6. Becas para el Personal Docente y Administrativo.
 7. Becas para Alumnos Egresados.
 8. Becas Fidelidad Institucional UH.
 9. Becas para el personal Docente Honorífico.
 10. Beca Socialmente UH.
 11. Beca Vanguardia.

e. **Becas Académicas:** Son las becas que en diversos porcentajes se otorgan a los alumnos como reconocimiento y estímulo al rendimiento académico.

f. **Becas Deportivas:** Son las becas que se otorgan a los alumnos que sean integrantes de los equipos deportivos que representen a la institución en competencias externas.

g. **Becas Familiares:** Son las becas que se otorgan a los alumnos que tengan hermanos inscritos en la Institución cursando algún programa académico.

h. **Beca por Convenio:** Son las becas que se otorgan a trabajadores afiliados y familiares directos que laboren en organismos públicos y privados que hayan celebrado convenios de colaboración con la Universidad.

i. **Becas Discrecionales:** Son las becas que la Rectoría otorga por decisión propia y los porcentajes son variantes.

j. **Becas para el Personal Docente y Administrativo**: Son las becas que se otorgan al personal docente y administrativo de la Universidad, así como sus hijos.

k. **Becas Fidelidad Institucional UH:** Son las becas que se otorgan a alumnos egresados de la Universidad Hipócrates que continúan sus estudios en licenciaturas escolarizadas, semiescolarizadas o posgrados, la cual se aplicará adicionalmente a alguna otra beca que le corresponda, a excepción de la Beca Discrecional.

l. **Becas para Alumnos Egresados:** Son las becas que se otorgan a todos aquellos alumnos que tengan la calidad de egresado de la Universidad y se inscriban una vez transcurrido al menos un ciclo escolar, a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

m. **Becas para el personal Docente Honorífico:** Son las becas que se otorgan a los docentes que participan en los programas académicos y operativos del internado médico o un familiar en primer grado que se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

n. **Beca Socialmente UH:** Son las becas que se otorgan a egresados de escuelas públicas de nivel medio superior considerando el rendimiento académico y la situación económica del estudiante, mediante la propuesta del Director del plantel de origen.

o. **Beca Vanguardia:** Son las becas para promoción institucional, que se otorgan a estudiantes de nuevo ingreso al inscribirse a la licenciatura de Nutrición, se crean con el objetivo de promover dicha licenciatura.

p. **Financiamiento educativo:** La alternativa que ofrecen instituciones financieras para todos aquellos alumnos que cursen cualquier nivel académico; puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios.

q. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública

r. **SEG:** A la Secretaría de Educación Guerrero

s. **UH:** A la Universidad Hipócrates

t. **Asignación:** Al acto de señalar el porcentaje de la beca que le corresponde a un estudiante.

u. **Otorgamiento:** Al acto de conceder una beca a alguien que la solicitó y cumplió con los requisitos.

v. **Renovación:** Al proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato

w. **Cancelación:** Situación que tiene como efecto que el becario deje de recibir los beneficios de una beca en virtud de haberse dejado de cumplir lo dispuesto en el presente reglamento y en su caso, la convocatoria correspondiente.

x. **Requisitos:** El conjunto de condiciones de carácter documental, académico, socioeconómico y administrativo establecidas en el presente reglamento o convocatoria aplicable que se deberán cumplir para recibir una beca.

Artículo 52. La Universidad Hipócrates designa al área de Gestión de Becas y Servicio Becario para realizar todos los trámites relacionados con las becas, las cuales podrán ser otorgadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, a los alumnos que se encuentren inscritos en los siguientes programas académicos:

1. Bachillerato.
2. Licenciaturas Escolarizadas.
3. Licenciaturas Semiescolarizadas.
4. Posgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorado).
5. Licenciaturas Ejecutivas. *
6. Campus Virtual. **

Para ser sujeto del derecho al otorgamiento de las becas que ofrece la universidad, el estudiante debe cumplir con los trámites y requisitos establecidos para los distintos tipos de beca.

*Aplica únicamente en becas por convenio y becas para el personal docente y administrativo.

**Aplica únicamente en becas por convenio.

En la siguiente tabla se establece en qué programa aplican las Becas Hipócrates:

TIPO DE BECAS	BACHILLERATO	LICENCIATURAS			POSGRADOS	CAMPUS VIRTUAL
		ESCOLARIZADAS	SEMIESCOLARIZADAS	EJECUTIVAS		
1.Becas HIPÓCRATES -SEP		*				
2.Becas HIPÓCRATES -SEG	*	*				
3.Becas HIPÓCRATES UH						
3.1 Becas Académicas	*	*	*		*	
3.2 Becas Deportivas	*	*				
3.3 Becas Familiares	*	*	*		*	
3.4 Becas por Convenio	*	*	*	*	*	*
3.5 Becas Discrecionales	*	*	*	*	*	*
3.6 Becas para el Personal Docente y Administrativo	*	*	*	*	*	
3.7 Becas para Alumnos Egresados	*	*	*		*	

3.8 Becas Fidelidad Institucional UH		*				
3.9 Becas para el personal Docente Honorífico	*	*	*		*	
3.10 Beca Socialmente UH		*				
3.11 Beca Vanguardia		*				

Artículo 53. Los programas de becas tienen como propósito:

1. Contribuir a la equidad en la educación media superior y superior.
2. Reconocer el desempeño académico y sobresaliente de los alumnos.
3. Contribuir a la equidad e inclusión en la educación.
4. Garantizar el derecho de acceso a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Eliminar las barreras que limitan el acceso y permanencia en la educación.
6. Fomentar la eficiencia terminal.

Artículo 54. La beca no es acumulativa salvo en la aplicación de la beca fidelidad Institucional UH, por lo tanto, en los términos que dispone este reglamento solo se podrá otorgar un tipo de beca por alumno. La Universidad se reserva el derecho de otorgar becas a aquellos alumnos que ya gocen de un beneficio similar por parte de otra institución pública o privada.

Para aquellos alumnos que obtengan un financiamiento educativo para el pago de colegiaturas con entidades con las cuales la universidad tenga vigente un convenio:

1. No se les otorgará Becas Hipócrates, y
2. En el caso de que ya gocen del beneficio de una Beca Hipócrates, ésta les será retirada a partir del mes que inicie el financiamiento.

Artículo 55. Para los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano, el beneficio de la beca será aplicable sólo en los primeros cuatro años del programa académico.

Artículo 56. La vigencia de las becas Hipócrates-SEP e Hipócrates-SEG será de un ciclo escolar; y las Becas Hipócrates UH de acuerdo a la vigencia de este reglamento.

Artículo 57. Tratándose del caso de los alumnos que gocen del beneficio de una beca y no cubran oportunamente el pago de la colegiatura mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes, se procederá a:

1. Cancelar la beca por el mes o meses en que ocurra la morosidad.
2. Cobrar la colegiatura con la cuota normal en el mes o meses en que incurra la morosidad.
3. Cobrar el 10 % de recargos moratorios sobre la cuota normal de colegiatura en el mes o meses en que incurra la morosidad.

Lo anterior, con excepción de aquellos alumnos que hayan celebrado un convenio de pago o solicitado una prórroga de pago de acuerdo al Reglamento de Pagos vigente.

Artículo 58. El alumno que no cumpla las condiciones del convenio de pago o la prórroga de pago, será sujeto de suspensión de clases, hasta el día que regularice su situación de pagos y cubra el importe total de la cuota normal de colegiatura sin beca en el mes o meses en que incurra la morosidad.

Artículo 59. Las becas no serán aplicables en los conceptos de pagos de cursos de CELEEX, recursamientos, exámenes extraordinarios, servicio social, internado médico de pregrado y servicio social.

Artículo 60. El alumno de nuevo ingreso deberá tramitar su solicitud de beca en la Dirección de Relaciones Públicas y Promoción Universitaria, área responsable de otorgarla y realizar el registro en el sistema institucional.

Artículo 61. El alumno de reingreso deberá tramitar su solicitud de renovación beca Hipócrates-SEP, beca Hipócrates SEG o beca Hipócrates UH en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario, responsable de otorgarla y realizar el registro en el sistema institucional; o en su caso, de su cancelación.

Los artículos **60** y **61** aplican de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Tipo de Beca	Dirección de Relaciones Públicas y Promoción Universitaria 1er. Ciclo Escolar	Área de Gestión de Becas y Servicio Becario 2do. a 4to. Ciclo Escolar
1	**Becas HIPÓCRATES-SEP**		*
2	**Becas HIPÓCRATES-SEG**		*
3	**Becas HIPÓCRATES UH**		
	3.1 Becas Académicas	*	*
	3.2 Becas Deportivas		*
	3.3 Becas Familiares	*	*
	3.4 Becas por Convenio	*	*
	3.5 Becas Discrecionales	*	*
	3.6 Becas para el Personal Docente y Administrativo	*	*
	3.7 Becas para Alumnos Egresados	*	*
	3.8 Becas Fidelidad Institucional UH	*	*
	3.9 Becas para el personal Docente Honorífico	*	*
	3.10 Beca Socialmente UH	*	*
	3.11 Beca Vanguardia	*	*

Artículo 62. Las Becas Hipócrates SEP, SEG y UH serán autorizadas por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, al cumplir los requisitos establecidos en el capítulo III de la Asignación, a excepción de las becas discrecionales que serán autorizadas por la Rectoría. Por su parte, las becas por convenio y del personal docente y administrativo serán autorizadas por la Vicerrectoría Operativa.

Artículo 63. Las becas HIPÓCRATES UH, que se señalan en este reglamento, se otorgarán como máximo al 50% del total de alumnos que integran un grupo en el programa académico correspondiente. En caso de que se exceda el porcentaje mencionado el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa decidirá al respecto.

Artículo 64. Se establece como requisito general para la renovación de todas las becas contenidas en este Capítulo, que los alumnos deberán contar con un historial académico sin tener materias acreditadas mediante examen extraordinario o recursamiento, de lo contrario, no procederá la renovación o se cancelará la beca en el periodo escolar (cuatrimestre o semestre) correspondiente.

Artículo 65. Las becas para alumnos de **reingreso o revalidación** a los programas académicos a los que se inscriban, podrán asignarse bajo los lineamientos establecidos en el presente título. En el caso de las **equivalencias** aplicará al haber cursado un ciclo escolar en la UH.

Artículo 66. Con base en los requisitos, documentos y resultados de las investigaciones, el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa asignará o rechazará las solicitudes de becas.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA

Artículo 67. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, deberá reunirse las veces que sea necesario y estará integrado por:

1. Vicerrectoría Operativa, Presidencia.
2. Gestión de Becas y Servicio Becario, Secretaría Técnica.
3. Vicerrectoría Académica, Vocal.
4. Contraloría General, Vocal.
5. Auxiliar de Contraloría, Vocal.
6. Dirección de Servicios Escolares, Vocal.

Artículo 68. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y difundir la(s) convocatoria(s) para la asignación de becas, así como dar seguimiento a los procesos que de las mismas se deriven.
2. Procurar que los estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por la Universidad, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, se encuentren dentro del programa de becas.
3. Autorizar la lista de los estudiantes a los que se les debe renovar la beca en sus distintos tipos que corresponda.
4. Supervisar que los alumnos postulantes a beca, cumplan los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE BECAS, ASIGNACIÓN, REQUISITOS, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS.

:

Artículo 69. Los tipos de beca que otorga la Universidad Hipócrates son los siguientes:

1. Becas HIPÓCRATES-SEP

2. Becas HIPÓCRATES-SEG
3. Becas HIPÓCRATES UH:

 3.1. Becas Académicas
 3.2. Becas Deportivas
 3.3. Becas Familiares
 3.4. Becas por Convenio
 3.5. Becas Discrecionales
 3.6. Becas para el Personal Docente y Administrativo
 3.7. Becas para Alumnos Egresados
 3.8. Becas Fidelidad Institucional UH
 3.9. Becas para el personal Docente Honorífico
 3.10. Becas Socialmente UH
 3.11. Becas Vanguardia

La autorización de estas becas corresponde a las siguientes autoridades, conforme a la tabla siguiente:

No	Tipo de Beca	Autoriza
1	**Becas HIPÓCRATES-SEP**	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
2	**Becas HIPÓCRATES-SEG**	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
3	**Becas HIPÓCRATES UH**	
	3.1 Becas Académicas	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.2 Becas Deportivas	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.3 Becas Familiares	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.4 Becas por Convenio	Vicerrectoría Operativa
	3.5 Becas Discrecionales	Rectoría
	3.6 Becas para el Personal Docente y Administrativo	Vicerrectoría Operativa
	3.7 Becas para Alumnos Egresados	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.8 Becas Fidelidad Institucional UH	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.9 Becas para el personal Docente Honorífico	Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa
	3.10 Becas Socialmente UH	Rectoría
	3.11 Becas Vanguardia	Rectoría

Artículo 70. La **Asignación de los diferentes Tipos de Becas**, se realizará conforme a lo siguiente:

I. **Becas HIPÓCRATES-SEP:**

Las Becas Hipócrates-SEP se otorgarán con base en los requisitos establecidos en el presente reglamento y conforme a la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la primera semana del mes de agosto de cada año lectivo; su difusión se realizará a través de la página: www.uhipocrates.edu.mx

II. **Becas HIPÓCRATES-SEG:**

Las Becas Hipócrates-SEG se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la convocatoria que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Guerrero al inicio de cada ciclo escolar, así como en lo dispuesto por el presente reglamento. Los requisitos a cumplir para este tipo de beca, serán los que se establezca dicha convocatoria.

III. **Becas HIPÓCRATES UH:**

Las Becas Hipócrates-UH, con excepción de las becas discrecionales se otorgarán con base a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la segunda semana del mes de julio de cada año; su difusión se realizará a través de la página: www.uhipocrates.edu.mx.

Las becas HIPÓCRATES UH se otorgan conforme a lo siguiente:

3.1. Becas Académicas:

Son las becas que en diversos porcentajes se asignan a los alumnos como reconocimiento y estímulo al rendimiento académico, las correspondientes a los alumnos de nuevo ingreso serán asignadas por el área de Admisiones, la renovación por el área de Gestión de Becas y Servicio Becario, bajo los siguientes términos:

3.1.1. Becas Académicas aplicables a Bachillerato y Licenciaturas Escolarizadas:

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Alumno con Promedio General de:	**Porcentaje de Beca en pago de colegiatura**
8.5 a 8.9	10 %
9.0 a 9.4	20 %
9.5 a 9.9	30 %
10	50 %

3.1.2. Becas Académicas aplicables a Licenciaturas Semiescolarizadas y Posgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorados).

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Alumno con Promedio General de:	**Porcentaje de Beca en pago de colegiatura**
8.5 a 8.9	10 %
9.0 a 10	20 %

3.2. Becas Deportivas

Se otorgará 20% en el pago de colegiaturas a los alumnos que sean integrantes de los equipos deportivos que representen a la institución en competencias externas y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Reglamento de Promoción Deportiva.

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Promedio General	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
8.5	20

3.3. Becas Familiares

Se otorgará el 10% en el pago de colegiaturas, a aquellos alumnos que tengan hermanos inscritos en la Institución cursando algún programa académico.

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Promedio General	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura
No aplica	10

3.4. Becas por Convenio

Se otorgan en beneficio de trabajadores afiliados y familiares directos que laboren en organismos públicos y privados que hayan celebrado convenios de colaboración con la Universidad en materia de profesionalización y formación educativa, aplicable únicamente a alumnos de nuevo ingreso, es decir, durante el primer año de su programa académico, con excepción de aquellos que se incorporen mediante equivalencias o revalidación.

La beca se otorgará en los siguientes términos para **licenciaturas escolarizadas**:

Alumno con Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	30% o el establecido en el convenio respectivo

En el caso de los **Posgrados,** se otorgarán en los siguientes términos:

Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	20% o el establecido en el convenio respectivo

Si el convenio lo específica, en el caso de las **Licenciaturas Ejecutivas y Campus Virtual,** se otorgarán en los siguientes términos:

Promedio General de:	Porcentaje de Beca en pago de colegiatura:
8.0	10% o el establecido en el convenio respectivo

3.5. Becas Discrecionales

Son las becas que la Rectoría otorga por decisión propia y los porcentajes son variables.

3.6. Becas para el Personal Docente y Administrativo

El personal docente y administrativo de la Universidad, así como sus hijos, tendrán derecho a las siguientes becas:

Promedio General	Porcentaje de Beca en: Inscripción, Colegiatura y Titulación
No aplica	50 %
Concepto	**Porcentaje de Beca**
Reinscripción	30%

En el caso de que el personal docente y administrativo, así como sus hijos, se inscriban a **Licenciaturas Ejecutivas** se otorgará la beca en los siguientes términos:

Concepto	Porcentaje de Beca
Inscripción	30%
Reinscripción	30%
Colegiatura	20%

3.7. Becas para Alumnos Egresados

Se otorgan a todos aquellos alumnos que tengan la calidad de egresado de la Universidad y se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Estas becas consisten en:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de inscripción.
No aplica	100%

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	10%

3.8. Becas Fidelidad Institucional UH

Son las becas que se otorgan a alumnos egresados de la Universidad Hipócrates que continúan sus estudios en licenciaturas escolarizadas, semiescolarizadas o posgrados, la cual se aplicará adicionalmente a alguna otra beca que le corresponda, a excepción de la Beca Discrecional.

La beca se otorgará en los siguientes términos:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de inscripción.
No aplica	100%

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	10%

3.9. Becas para el personal Docente Honorífico

Este tipo de beca aplica a los docentes de los hospitales que participan en los programas académicos y operativos del internado médico de pregrado de los alumnos de la licenciatura en médico cirujano; quienes podrán obtenerla durante la vigencia del programa de internado, ya sea para el propio docente o un familiar en primer grado que se inscriban a una Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Este tipo de becas se otorgan en los porcentajes que se indican a continuación:

Promedio General	Porcentaje de Beca en el pago de la colegiatura o parcialidad.
No aplica	40%

3.10. Beca Socialmente UH

Estas becas se asignan para impulsar a la formación profesional de egresados de escuelas públicas de nivel medio superior, con un porcentaje de descuento del 100% en colegiaturas, durante el primer año de estudios de una de las licenciaturas de la UH, (excepto licenciatura de médico cirujano).

Este tipo de beca solo aplica para el primer año de la licenciatura, para los siguientes años el estudiante deberá realizar su trámite de solicitud de beca académica, de acuerdo a las bases de la convocatoria de becas.

3.11. Beca Vanguardia

Estas becas se asignan a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el área de admisiones, aplica para los 4 años de licenciatura, el estudiante únicamente podrá renovar este tipo de beca, y se otorga de acuerdo a la siguiente tabla:

Ciclo Escolar	Porcentaje de Beca en Colegiaturas
1ro	50 %
2do.	40 %
3ro.	30 %
4to.	20 %

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 71. Los **Requisitos para los Diferentes Tipos de Becas** serán los siguientes:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Para el otorgamiento de este tipo de Beca, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos y en su caso, con los demás que establezca la convocatoria respectiva:

a) Ser alumno inscrito de la Universidad y haber cursado por lo menos el primer ciclo escolar.
b) Demostrar un promedio general mínimo de 8.5 en el programa académico que cursa.
c) No adeudar asignaturas de su plan de estudios.
d) Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones.
e) No tener adeudo en colegiatura, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como material de talleres y laboratorios.
f) Entregar en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario los formatos de solicitud de beca.
g) Entregar la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria.
h) Comprobar que requiere la beca.
i) Aceptar que la institución lleve a cabo una investigación de los datos socioeconómicos asentados en la solicitud.
j) Los demás que establezca la Universidad.

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Para el otorgamiento de este tipo de Beca, el interesado deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que emita la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Becas HIPÓCRATES UH

Para el otorgamiento de las Becas Hipócrates-UH el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos y en su caso los que establezca la convocatoria, la cual se expedirá previo al inicio del ciclo escolar; su difusión se realizará a través de la página: www.uhipocrates.edu.mx.

A. Requisitos generales, excepto becas discrecionales:

A.1. Ser alumno inscrito de la Universidad.
A.2. Tener su expediente escolar completo al momento de solicitar la beca.
A.3. Cubrir oportunamente el pago mensual de colegiaturas vigentes, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.
A.4. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.
A.5. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
A.6. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Plantel.
A.7. Aceptar que la institución lleve a cabo una investigación de los datos socioeconómicos asentados en la solicitud.
A.8. Cumplir con el 85% de asistencia durante el periodo escolar cursado previamente.
A.9. No tener adeudo en colegiatura, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como material de talleres y laboratorio.

A.10. Los demás que establezca la Universidad.

B. Requisitos específicos:

B.1. Becas Académicas:

Además de los anteriores contenidos en el artículo **71** fracción III, contar con un promedio acumulado general de calificaciones mínimo 8.5.

B.2. Becas por Convenio:

Además de los anteriores contenidos en el artículo **71** fracción III, contar con un promedio acumulado general de calificaciones mínimo 8.0.

B.3. Becas Discrecionales:

1. Ser alumno inscrito de la Universidad.
2. Contar con la autorización de la Rectoría.

B.4. Becas Fidelidad Institucional UH:

1. Haber cumplido con el proceso de Orientación vocacional, que consiste en la Aplicación del test vocacional y visita a las áreas en "Experiencia Vocacional UH".
2. No tener asignaturas pendientes del Bachillerato al momento de ingresar al nivel superior.
3. Solicitar el formato correspondiente en el área de Gestión de Becas y Servicio Becario.
4. Llenar el formato de "Beca Fidelidad Institucional UH" con todos los requisitos que solicita.
5. Entregar en las fechas establecidas, el formato con una constancia de estudios con calificaciones al área de admisiones.

B.5. Becas para el Personal Docente y Administrativo:

Además de los anteriores contenidos en el artículo **71** fracción III, los siguientes:

1. Para el personal administrativo: tener por lo menos un año de antigüedad laborando de manera ininterrumpida para la Universidad.
2. Para el personal docente por asignatura: tener por lo menos un ciclo escolar completo impartiendo clases en la Universidad.

La Rectoría de la Universidad se reserva el derecho de autorizar la inscripción del personal docente o administrativo a cualquiera de sus planes de estudios, considerando la afectación a su horario de trabajo o su carga de horas-clases asignadas.

El personal administrativo y docente, así como sus hijos que soliciten la renovación de esta beca, deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se establecen en este reglamento según corresponda.

B.6. Beca Socialmente UH:

1. Ser egresado de una institución pública de nivel medio superior.
2. Presentar el Certificado de promesa de beca autorizado por la Rectoría de la UH.
3. Entregar los requisitos solicitados para su inscripción.
4. Comprobar un promedio general mínimo de bachillerato de 9.5

B.7. Beca Vanguardia:

1. Entregar la documentación solicitada para su inscripción.
2. Los demás que establezca la Universidad.

B.8. Becas por Convenio:

1. Copia de Credencial de Elector.
2. Copia de Credencial de Trabajador vigente que le otorga su empresa u organismo.
3. Comprobante de pago de nómina del padre o madre o tutor, con un máximo de un mes de antigüedad.
4. Demuestre que sigue activo como colaborador del organismo beneficiado con el convenio.

Artículo 72. La renovación de las becas, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Las Becas Hipócrates-SEP se renovarán con base a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria que al respecto se emita, la cual se expedirá en la primera semana del mes de agosto de cada año; su difusión se realizará a través de la página: www.uhipocrates.edu.mx.

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Las Becas Hipócrates-SEG se renovarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la convocatoria que para tal efecto emite la Secretaría de Educación Guerrero cada inicio de ciclo escolar y por el presente reglamento.

III. Becas HIPÓCRATES UH

Para continuar con el beneficio de la beca, los alumnos deberán renovarla de acuerdo con las bases de la convocatoria previo al inicio de su ciclo escolar, cumpliendo con los requisitos establecidos en capítulo III del presente Reglamento, así como:

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos para realizar la renovación:

a) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el plantel y anexar la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
b) Realizar el pago de reinscripción
c) Los demás que establezca la Universidad.

Artículo 73. La cancelación de las becas se realizará conforme a lo siguiente:

I. Becas HIPÓCRATES-SEP

Serán causas de cancelación de la beca HIPÓCRATES-SEP las que se establezcan en la convocatoria que emita el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa de la Universidad.

II. Becas HIPÓCRATES-SEG

Serán causas de cancelación de la beca HIPÓCRATES-SEG las que se establezcan en la convocatoria que emita la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Becas HIPÓCRATES-UH

Serán causa de cancelación cuando el alumno:

a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
c) Repruebe alguna asignatura de su programa académico, se cancelará la beca en el periodo escolar

(cuatrimestre o semestre) inmediato siguiente.

d) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución.
e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
f) Suspenda sus estudios.
g) Goce de un beneficio similar o financiamiento por parte de otra institución pública o privada.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 74. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

I. Hacerse acreedor en forma oportuna de la beca que le haya sido autorizada por la Universidad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de beca.
II. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios.
III. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes.
IV. Los demás que les confiera la legislación Universitaria.

Artículo 75. Los alumnos que gocen de una beca tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir con puntualidad y regularidad a sus clases y demás actividades académicas.
II. Cumplir con las disposiciones normativas de la Universidad.
III. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios en el que se encuentra inscrito, mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos.
IV. Observar buena conducta dentro de la Universidad.
V. Asistir a las reuniones de becarios a las que se les convoque.
VI. Cumplir con el promedio de calificaciones requerido para los diferentes tipos de beca indicados en el artículo **70** de este reglamento.
VII. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados.
VIII. Comunicar a la Universidad cualquier cambio en su situación económica o académica.
IX. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en los que participen en su condición de becario.
X. Las demás que establezca la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 76. Los alumnos que obtengan una beca en esta Universidad, podrán realizar el servicio becario en la Coordinación de Formación Extracurricular, bajo las siguientes modalidades: académica, cultural, deportiva y de apoyo a la gestión administrativa, conforme a lo siguiente:

Alumnos con beca del:	**Horas de servicio a cumplir:**
10%	20 Horas al mes
20%	30 Horas al mes
30%	40 Horas al mes
50%	50 Horas al mes

El servicio becario en favor de la labor social, tendrá como finalidad fomentar en el alumno el espíritu altruista a través del apoyo a diversas instituciones sociales.

El servicio becario podrá además realizarse mediante aportaciones en especie de acuerdo a los programas de responsabilidad social que establece la Coordinación de Formación Extracurricular. Estas aportaciones en especie deberán realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

TÍTULO TERCERO
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. El presente título tiene la finalidad de regular la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes que cursan los programas de estudio por objetivos o bajo el enfoque por competencias, en la Universidad Hipócrates.

Artículo 78. Para efectos del presente reglamento, son objetivos de la evaluación los siguientes:

I. Que las autoridades universitarias, los académicos y estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje;
II. Proporcionar retroalimentación al proceso de aprendizaje.
III. Que el estudiante conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;
IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el desempeño de los estudiantes,
V. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes, y**;**
VI. Planear nuevas estrategias didácticas que mejoren el proceso aprendizaje.

Artículo 79. Los tipos de evaluación podrán ser los siguientes:

I. **Diagnóstica:** Es la evaluación que se realiza al inicio de un curso o unidad de enseñanza con el fin de orientar y conocer un estado de situación o conocimientos previos, para determinar el nivel real del estudiante con el fin de establecer actividades y métodos de enseñanza a la vez que mide conductas de entrada cognitiva y psicomotoras.

II. **Formativa:** Su propósito es el de tomar decisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje (pasar a los siguientes objetivos, repasar los anteriores, asignar tareas especiales a todo el grupo o a estudiantes en particular, sustituir o continuar con un procedimiento de enseñanza, etc.)**.** Se puede realizar al terminar una unidad o al final de la clase.

III. **Sumativa:** Su propósito es tomar decisiones respecto al rendimiento alcanzado por los estudiantes y se realiza al fin del curso, su finalidad es la de asignar calificaciones**.**

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 80. El aprendizaje de los estudiantes se calificará mediante:

I. Dos evaluaciones parciales.
II. Examen departamental.
III. Examen extraordinario.

IV. Recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe el examen extraordinario por segunda vez o sea una asignatura que por su contenido en horas prácticas no admite la realización de exámenes extraordinarios.

Artículo 81. Se entiende por **evaluación parcial** el promedio obtenido de la suma de los diferentes rasgos considerados durante un tiempo determinado para los programas de estudio que se cursan de forma cuatrimestral o semestral. En los programas de estudio por objetivos, la evaluación parcial deberá considerar los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en cada unidad de aprendizaje del programa de estudios correspondiente.

Artículo 82. En los programas de estudio que se imparten por competencias, a partir del ciclo escolar 2016-2017, el aprendizaje de los estudiantes puede ser evidenciado por la estrategia de aprendizaje de la cual emana una evidencia o producto del aprendizaje, para el cual se diseña un instrumento de evaluación como los siguientes:

I. Demostraciones prácticas en laboratorios.
II. Mapas conceptuales.
III. Portafolios de evidencias del trabajo del estudiante.
IV. Exámenes teórico prácticos
V. Escala evaluativa bajo observación directa.
VI. Estudio de casos prácticos.
VII. Prácticas simuladas.
VIII. Pruebas de desempeño.
IX. Proyectos colaborativos.

Artículo 83. Los instrumentos de evaluación para las competencias son los siguientes:

I. **Rúbrica:** instrumento de medición en el cual se establecen criterios y estándares por niveles, mediante la disposición de escalas, que permiten determinar la calidad de la ejecución de los estudiantes en unas tareas específicas.

II. **Listas de cotejo**: es una lista de características o conductas esperadas del estudiante en la ejecución o aplicación de un proceso, destreza, concepto o actitud. Su propósito es recoger información sobre la ejecución del estudiante mediante la observación.

La presencia o ausencia de las características o comportamiento se registra mediante una marca de cotejo. Los indicadores de los comportamientos que pretendan observarse deben ser enlistados; en la hoja de registro de las observaciones y debe incluirse el juicio que permitirá la evaluación de lo observado.

III. **Portafolio de evidencias**: es un registro objetivo y documentado de los avances del estudiante en un periodo determinado, certificando la competencia por medio de un conjunto de evidencias manuscritas como: mapas mentales, resúmenes; evidencias digitales como videos, audios, software; evidencias impresas como investigaciones, glosarios, etc.; evidencias físicas como prototipos, maquetas, objetos físicos, entre otros.

IV. **Escalas de rango**: consiste en una serie de indicadores en una escala graduada, la calificación puede ser numérica, literal o descriptiva que se utilizan para evaluar el nivel de logro por parte de cada estudiante. Sirven para indicar el grado en el cual está presente una determinada característica que va a observarse o a juzgarse.

V. **El registro anecdótico** es una técnica de observación directa que permite la descripción de un hecho imprevisto y significativo protagonizado por un(os) estudiante(s), permite realizar una descripción detallada de un suceso puntual y relevante, delimitando las características del ambiente o contexto (día, hora, lugar, tipo de actividad, participantes) y formular una interpretación del hecho.

Artículo 84. A partir del ciclo escolar 2016-2017, para los programas por competencias, será obligatoria la conformación del portafolio de evidencias en forma electrónica y la entrega del mismo a las direcciones y/o coordinaciones de área para conservar la evidencia documental de la evaluación de los desempeños de los diferentes programas académicos de la institución.

CAPITULO III
EXÁMENES

Artículo 85. El examen departamental deberá comprender el total del contenido de la asignatura correspondiente.

Artículo 86. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto proporcionar a los estudiantes la oportunidad de acreditar una asignatura que por cualquier circunstancia, no haya logrado el registro de una calificación aprobatoria durante el periodo de la evaluación continua.

Se exceptúan de este caso las asignaturas con un fuerte contenido práctico, ya que estas se acreditan por recursamiento.

Artículo 87. La asistencia no es un rasgo a evaluar, sino a tomar en cuenta**;** cuando el estudiante cumpla con el 85% de la asistencia a clases en el semestre tendrá derecho a obtener una calificación final, por lo cual su calificación automática será de seis.

Artículo 88. El estudiante que acumule más de 3 faltas injustificadas en el periodo previo a cada evaluación parcial o examen departamental, no tendrá derecho a presentarlo.

Artículo 89. Cuando se trate de exámenes escritos éstos deberán de contener reactivos de razonamiento.

CAPÍTULO IV
ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 90. La calificación final de cada asignatura, es el promedio final que resulta de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las dos evaluaciones parciales y el examen departamental, dividida entre tres. El resultado deberá registrarse en números enteros, aplicando el respectivo redondeo. **Lo anterior aplica únicamente para calificaciones aprobatorias.**

Ejemplo: 6.9= 6, 7.5 = 7; 7.6 = 8

Artículo 91. Es obligación del docente entregar la calificación a los estudiantes en forma individual o grupal dentro de las 48 horas siguientes a la evaluación parcial y final, con el objeto de hacer las aclaraciones pertinentes de forma inmediata y así evitar desacuerdos o confusiones entre el docente y el estudiante.

el docente deberá capturar en el sistema de administración escolar las calificaciones, parciales y departamental, en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y entregar debidamente firmadas las actas finales a la dirección de facultad o coordinación de licenciatura del programa académico correspondiente.

CAPÍTULO V
INCONFORMIDADES CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS

Artículo 92. Si aún después de hacer las aclaraciones con el docente el estudiante se encuentra inconforme con la calificación asignada, podrá proceder a lo siguiente, dentro del término de los siguientes 5 días hábiles:

I. Presentar escrito dirigido al Director de su facultad para solicitar la revisión de la evaluación respecto a la cual se encuentra inconforme.

II. El escrito debe contener los motivos de su inconformidad.

Artículo 93. El Director de Facultad que reciba una inconformidad, en las condiciones descritas en el artículo que antecede, deberá proceder a lo siguiente:

I. Analizar el escrito presentado por el estudiante.
II. Emitir la decisión que corresponda, para lo cual podrá auxiliarse de la academia del programa académico al que pertenece el estudiante.
III. En caso de desacuerdo de la Academia correspondiente, el Consejo Académico analizará el escrito presentado por el estudiante y emitirá una resolución, la cual será definitiva e inapelable.
IV. Sí la decisión emitida por el Director de Facultad o Consejo Académico, indica que resulta procedente una modificación a la calificación obtenida, ésta deberá registrarse conforme a la normatividad establecida por la institución.

Para efectos de la interpretación de este artículo, se denomina Academia al grupo de trabajo integrado por docentes de un programa académico cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación del proceso educativo que desarrolla la Universidad Hipócrates.

CAPÍTULO VI
REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 94. Las calificaciones deberán registrarse en el sistema institucional en números enteros sin decimales, siendo el "7" (siete) la calificación mínima aprobatoria en los programas académicos de licenciatura.

En las evaluaciones parciales no acreditadas se deberá registrar la calificación de "6" (seis).

Cuando un estudiante no se presente a una evaluación parcial se registrará "N/C" que significa "No Calificación".

El estudiante que no se presente al examen departamental no tendrá derecho al registro de una calificación aprobatoria en la asignatura correspondiente.

Artículo 95. Para el caso de que los estudiantes reprueben 2 de las 3 valoraciones del periodo, es decir primer evaluación parcial, segunda evaluación parcial y examen departamental de una asignatura, de manera automática su calificación final será de "**6" (seis),** es decir no aprobatoria.
z
Artículo 96. Para el caso de las áreas de ciencias de la salud, el estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas de las áreas básicas para tener derecho a ingresar a las asignaturas clínicas y ciclos clínicos según sea el caso. Cuando el estudiante no acredite una asignatura de las áreas clínicas, deberá recursarla de manera inmediata.

CAPÍTULO VII
APLICACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 97. Los exámenes **ordinarios y extraordinarios** deberán aplicarse de acuerdo con el calendario que establece la planeación del calendario escolar vigente de la universidad y en los horarios establecidos para cada asignatura. Cualquier reprogramación deberá ser comunicada y justificada por la Vicerrectoría Académica únicamente.

Artículo 98. Los exámenes extraordinarios deberán ser elaborados por el docente que impartió la asignatura o por otro docente que reúna el perfil adecuado, bajo la supervisión del docente de tiempo completo del área y/o el director o coordinador. Dicho examen deberá versar sobre el contenido global de la asignatura.

Artículo 99. Para que el estudiante tenga derecho al registro de la calificación obtenida en el examen extraordinario, se requiere haber pagado el concepto correspondiente y presentar el recibo de pago respectivo.

Artículo 100. Los docentes asignados para la aplicación de extraordinarios tendrán que entregar el acta de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, dentro de las 48 horas siguientes a la aplicación.

La Dirección ~~el área~~ de Servicios Escolares es la responsable de capturar el resultado de la evaluación en el sistema vigente.

Artículo 101. La calificación máxima que un estudiante podrá obtener en el examen extraordinario es de **8** (ocho), de la misma forma en el resultado del recursamiento la calificación máxima será de 8 (ocho).

Artículo 102. Los estudiantes tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios de asignaturas que no sean prácticas.

Los estudiantes que no aprueben el examen extraordinario, tendrán una segunda oportunidad, en caso de reprobarlo, obligatoriamente tendrán que recursar la asignatura reprobada.

Las asignaturas podrán recursarse una sola vez, en los periodos y términos que establezca la Dirección de Facultad respectiva, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica.

En caso de reprobar el recursamiento, su situación académica será evaluada por el consejo académico.

Artículo 103. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

Artículo 104. El estudiante que repruebe una asignatura seriada, no podrá cursar la inmediata superior hasta haber acreditado la primera.

Artículo 105. El estudiante que acumule más del 50% de asignaturas reprobadas del total de su carga académica en un periodo escolar, tendrá que recursarlo.

Artículo 106. Las asignaturas que según el programa de estudios tienen un fuerte contenido basado en la práctica no podrán ser evaluadas únicamente con un examen escrito, **con excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano la cual se sujetará a las disposiciones establecidas en su reglamento**.

Por lo tanto; para fines de evaluación, estas asignaturas tendrán como resultado final la elaboración de un producto de aprendizaje, que puede consistir en:

I. Reportes de prácticas de laboratorio, anfiteatro, etc.
II. Maquetas.
III. Proyectos.
IV. Estudio de caso.
V. Programas.
VI. Cantidad de horas en atención a pacientes/sujetos.

Artículo 107. En caso de reprobar una asignatura con un fuerte contenido práctico, los estudiantes deberán acreditarlas directamente mediante recursamiento, previo el pago de la cuota que establezca la universidad para este concepto.

TÍTULO CUARTO
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. El presente título tiene por objeto establecer las bases y criterios que regulan las actividades de cooperación académica, en las que podrán participar los estudiantes de la Universidad Hipócrates, las cuales se organizan con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional vinculadas mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Artículo 109. Las actividades de cooperación académica que contribuyen a la formación educativa, profesional, científica, cultural y deportiva de los estudiantes, son las siguientes:

1. **Actividades de Formación:**

1.1. **Intercambio Académico:** es una estancia para el desarrollo de actividades académicas, que realiza los estudiantes de la Universidad Hipócrates en una institución educativa aliada a nivel nacional o internacional, para adquirir e intercambiar conocimientos académicos, culturales y sociales.

1.2. **Clase Espejo:** es una estrategia de internacionalización en línea dirigida por docentes de la Universidad Hipócrates y de otras instituciones educativas aliadas a nivel nacional o internacional, para que los estudiantes de esta Universidad compartan el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la interacción abierta con sus pares.

1.3. **Aula Espejo:** es una sesión académica en línea realizada durante un semestre con el objetivo de que los estudiantes de la Universidad Hipócrates y de otras instituciones educativas aliadas a nivel nacional o internacional, compartan conocimiento de un tema o contenido específico.

1.4. **Metodología COIL** (Collaborative Online International Learning): es una estrategia internacional de aprendizaje colaborativo que permite al estudiante la adquisición de conocimiento, socialización y reflexión de temas específicos a través del uso de las tecnologías, teniendo como características una duración mínima de 4 semanas y máxima de 8 semanas.

1.5. **Encuentros Académicos:** son reuniones formales entre estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Hipócrates y otras instituciones educativas aliadas, a nivel nacional e internacional, que socializan, discuten y reflexionan sobre temas específicos académicos, profesionales, sociales y culturales a través de prácticas, ponencias, talleres, cursos y exposición de proyectos.

2. **Actividades de Capacitación:**

2.1. **Cursos:** son estrategias de aprendizaje guiadas por un tutor de una institución educativa aliada, nacional o internacional, para que para que los estudiantes de la Universidad Hipócrates adquieran conocimiento sobre un tema específico en un corto tiempo.

2.2. **Diplomados:** es una actividad de capacitación con una duración entre 80 y 120 horas, desarrollada por esta universidad o una institución educativa aliada, nacional o internacional, que permite adquirir conocimiento especializado sobre un tema en específico.

2.3. **Talleres:** son estrategias de enseñanza-aprendizaje en donde se interrelaciona la teoría con la práctica, a través de la socialización, discusión y reflexión tanto de los fundamentos teóricos como los procedimentales y la posterior aplicación de los conocimientos.

3. **Actividades de Superación:**

3.1. **Webinars:** reuniones donde expertos de la Universidad Hipócrates o de las instituciones educativas aliadas comparten y discuten con sus estudiantes, un tema de contenido formativo a través del uso de herramientas tecnológicas.

3.2. **Foros:** son espacios de comunicación organizados por la Universidad Hipócrates o las instituciones educativas aliadas, en donde los estudiantes dialogan y discuten sobre un tema en forma jerárquica en modalidad virtual o presencial.

3.3. **Congresos:** es una serie de conferencias organizadas por la Universidad Hipócrates o las instituciones educativas aliadas, que se imparten en uno o varios días consecutivos, en los cuales expertos exponen temas del contexto académico, social, cultural, profesional o de carácter científico.

3.4. **Proyectos de investigación colaborativos:** son trabajos con carácter científico realizados por estudiantes de la Universidad Hipócrates y de las instituciones educativas aliadas, a nivel nacional e internacional.

3.5. **Publicación de artículos científicos con aliados:** son obras impresas tanto en revistas como en libros físicos o digitales para dar a conocer el resultado de una investigación realizada por estudiantes de la Universidad Hipócrates y de las instituciones educativas aliadas.

Artículo 110. La realización de las actividades de formación, capacitación y superación descritas en el artículo anterior, se deben llevar a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Cooperación Académica e Internacionalización de la Universidad Hipócrates y el Manual de Procedimientos correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 111. Para que el alumno pueda participar en un intercambio académico, a nivel nacional o internacional, deberá cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva que el área de Cooperación Académica emita y difunda, y en todos los casos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno activo de la Universidad Hipócrates.
2. Cumplir en tiempo y forma con las cuotas de pago establecidas, tales como inscripción, preinscripción y colegiaturas mensuales correspondientes.
3. Cumplir en tiempo y forma con los trámites administrativos institucionales correspondientes.
4. Cumplir los reglamentos, políticas y demás estatutos de nuestra casa de estudios.
5. Haber cursado por lo menos 2 semestres académicos en nuestra casa de estudios.
6. Tener el 100% de asignaturas acreditadas hasta el semestre que esté cursando actualmente.
7. Promedio general mínimo de 8.6.
8. Autorización de la Dirección de Facultad del programa que cursa.
9. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procesos que derivan de un intercambio académico, solicitados por la Universidad de Destino y por la Universidad Hipócrates que se indican en su reglamento y manual de procedimientos.

Artículo 112. Los estudiantes tendrán oportunidad de realizar uno o dos intercambios académicos en una institución educativa aliada, a nivel nacional o internacional, durante su trayectoria académica dentro de la institución.

Artículo 113. Los estudiantes que obtengan una respuesta favorable a su solicitud para realizar un intercambio académico, en una institución aliada internacional, deberán adquirir por su cuenta un seguro internacional con cobertura por repatriación, COVID-19, accidentes y de vida.

Artículo 114. Las estudiantes que obtengan una respuesta favorable a su solicitud para realizar un intercambio académico, en una institución aliada nacional o internacional, tendrán las siguientes obligaciones durante su estancia:

1. Cumplir con las responsabilidades académicas, administrativas y financieras de la Universidad Hipócrates y de la Institución Educativa de Destino, caso contrario, la estancia se verá interrumpida y dada por finalizada.

2. Cumplir los lineamientos del procedimiento para el intercambio académico aplicable en la Universidad Hipócrates y en la Institución Educativa de Destino, caso contrario, la estancia se verá interrumpida y dada por finalizada.

3. Atender la prohibición de organizar o participar en convivios, fiestas o reuniones en la vivienda asignada por la Institución Educativa de Destino, y de consumir sustancias nocivas y bebidas alcohólicas dentro de la vivienda, caso contrario, la estancia se verá interrumpida y dada por finalizada.

4. Elaborar y entregar al área un reporte mensual de actividades académicas, culturales, deportivas, sociales o científicas al área de Cooperación Académica de la Universidad Hipócrates y de la Institución Educativa de Destino.

5. Permanecer en constante comunicación con el área de al área de Cooperación Académica de la Universidad Hipócrates y de la Institución Educativa de Destino.

TÍTULO QUINTO
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. El presente título establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes de licenciatura de la Universidad Hipócrates de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública al respecto.

Artículo 116. Las prácticas profesionales son un requisito obligatorio que deben cumplir los estudiantes para titularse de licenciatura, teniendo como objetivo que los alumnos amplíen y profundicen los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera.

Artículo 117. Se entiende por práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la universidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar los conocimientos y habilidades adquiridos en el aula, y que se desarrollan en el sector público, social y privado. La realización de la práctica profesional aplica para todas las licenciaturas de la Universidad Hipócrates.

Artículo 118. La realización de las horas de prácticas profesionales es independiente a la realización de las horas prestadas en el servicio social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes

Artículo 119. Son fines de la práctica profesional:

I. Que el practicante aplique las competencias específicas del programa educativo al que pertenece.
II. Contribuir a la formación profesional del estudiante a través de una aproximación al ámbito profesional afín a su programa educativo.
III. Permitir que el sector productivo constate las habilidades y competencias de los estudiantes de la Universidad Hipócrates.
IV. Vincular al estudiante con el ambiente laboral afín a su programa educativo para encauzarlo a su empleabilidad.

Artículo 120. El estudiante de licenciatura en **modalidad escolarizada y semi-escolarizada con plan de estudios semestral y duración de 4 años**, deberá realizar su práctica profesional a partir del inicio del **quinto periodo** en dependencias gubernamentales y/o privadas, con las cuales la Universidad tenga celebrados convenios de colaboración en esta asignatura, en los plazos y términos que se publiquen en la convocatoria respectiva.

Los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, deberán realizar la práctica profesional con fundamento en lo dispuesto por el reglamento de dicha licenciatura.

Los estudiantes de las licenciaturas de Nutrición y Químico Biólogo Parasitólogo deberán realizar la práctica profesional a partir del **sexto semestre.**

Por lo que refiere a los estudiantes de licenciatura en **modalidad semi-escolarizada con plan de estudios semestral y duración de 3 años**, deberán realizar su práctica profesional a partir del **tercer periodo**.

Por lo que se refiere a los estudiantes de licenciatura en **modalidad semi-escolarizada con plan de estudios cuatrimestral y duración de 3 años**, deberán realizar su práctica profesional a partir del **cuarto periodo**.

Artículo 121. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional emitirá y difundirá la convocatoria para realizar la práctica profesional en los periodos indicados en el calendario escolar vigente, y en todos los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Participar en el **curso de inducción** que se imparte en los periodos indicados en el calendario escolar vigente.

II. Seleccionar la vacante que resulte de su interés, del catálogo de vacantes disponibles que forma parte de la convocatoria emitida por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.

III. Proporcionar los **Datos para la realización de la Práctica Profesional** solicitados por la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, cumpliendo además con los requisitos y plazos que se le indiquen.

III. Obtener la **Constancia de Revisión de Expediente General** que emite la Dirección de Servicios Escolares, con el propósito de conocer si se encuentra completo, y en su caso regularizar los documentos faltantes, la cual debe entregar a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.

IV. No tener pendiente el pago de multas económicas ni la devolución de libro(s) por concepto de **Préstamo ante la Biblioteca** de la institución.

V. **No tener adeudos económicos con la Universidad**, al momento de solicitar la realización de la Práctica Profesional, y en su caso regularizar su pago ante el área de Crédito y Cobranza.

Para el caso de las licenciaturas del área de ciencias de la salud, excepto la Licenciatura en Psicología, lo realizarán en los meses que establezca su facultad.

CAPÍTULO II
DURACIÓN

Artículo 122. La duración de las prácticas profesionales será de **240 horas**, en las licenciaturas que imparte la universidad, como mínimo 4 horas diarias, preferentemente de lunes a viernes, respetando el horario de clases.

Artículo 123. Para la licenciatura en gastronomía las prácticas profesionales podrán realizarse de lunes a domingo.

Artículo 124. Para la licenciatura en odontología, la práctica profesional se demuestra con la atención a 20 pacientes con tratamiento dental integral, cubriendo las 3 fases del tratamiento (desinfección, estabilización y restauración), dentro de la clínica de la universidad, con evidencias y expediente clínico debidamente soportado.

Así mismo, podrán prestar práctica profesional en campos clínicos que se apegan a las normas establecidas en los convenios suscritos con las instituciones de salud, públicas y privadas.

Artículo 125. Para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, la práctica profesional será de **un año** y se realizará en los campos clínicos para Internado Médico de Pregrado que se apeguen a las normas establecidas en los convenios suscritos con las instituciones de salud correspondientes.

Artículo 126. Los estudiantes de las licenciaturas en Nutrición y de Químico Biólogo Parasitólogo realizarán las prácticas profesionales en los campos clínicos que se apeguen a las normas establecidas en los convenios suscritos con las instituciones de salud, públicas y privadas.

Artículo 127. El tiempo de duración de la práctica profesional deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados. Se entenderá que existe discontinuidad cuando:

a) Sin previa notificación ni justificación el estudiante incurra en tres o más faltas continuas.

 El organismo receptor de la práctica profesional deberá notificar por escrito de tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al estudiante la cancelación de la práctica.

b) El estudiante decline continuar con la realización de la práctica profesional, debiendo informar de manera anticipada y por escrito de tal situación y sus motivos, a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al organismo receptor de la cancelación de la práctica profesional.

Artículo 128. Cuando el practicante incurra en lo descrito en el Artículo que antecede, podrá solicitar nuevamente la realización de la práctica profesional en el siguiente periodo, sin tomarse en cuenta las horas acumuladas antes de la interrupción.

Artículo 129. El estudiante no podrá realizar su práctica profesional en el mismo periodo de su servicio social.

CAPÍTULO III
INICIO, INFORME Y SEGUIMIENTO

Artículo 130. El practicante recibirá de la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional el documento "Carta de Presentación" y lo entregará al prestatario, quien a su vez le proporcionará una "Carta de Aceptación", con ello ~~lo cual~~ se da por iniciada formalmente la prestación de la práctica profesional.

Artículo 131. El practicante dejará constancia de las actividades realizadas durante la prestación de la práctica profesional en los documentos institucionales "Programa de Actividades a desarrollar durante la Práctica Profesional" y el "Reporte Mensual", los cuales entregará a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional debidamente requisitados.

Artículo 132. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional realizará el seguimiento a la práctica profesional, y se llevará a cabo con los siguientes mecanismos:

I. Registro electrónico de los practicantes.
II. Revisión de los reportes mensuales.
III. Llamadas telefónicas con el practicante y el prestatario.
IV. Mantenerse en contacto las instituciones donde el estudiante realiza sus prácticas.
V. Aplicación de encuestas de evaluación de desempeño del practicante y del prestatario.
VI. Resolución de casos no previstos en colaboración con las áreas académicas responsables de los programas académicos de nivel licenciatura.

Artículo 133. El estudiante deberá cumplir con las disposiciones y normatividad de la institución donde presta su práctica profesional; por su parte, el prestatario deberá cumplir con los compromisos, obligaciones y plazos pactados para la prestación de la misma.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte afectada deberá notificar por escrito tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien procederá a informar a la parte que incurrió en dicho incumplimiento, la cancelación de la realización de la práctica profesional.

CAPÍTULO IV
LIBERACIÓN

Artículo 134. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará la liberación de las prácticas profesionales, cuando el estudiante le entregue los siguientes documentos:

I. Oficio de presentación.
II. Oficio de aceptación.
III. Programa de Actividades a desarrollar durante la Práctica Profesional.
IV. Reportes mensuales.
V. Carta de liberación del receptor de la práctica profesional.
VI. Encuesta de evaluación que realiza el receptor de la práctica profesional al desempeño del practicante.
VII. Encuesta de evaluación que realiza el practicante al organismo receptor de la práctica profesional.

Artículo 135. Los estudiantes de licenciatura que acrediten experiencia laboral vigente, por un periodo mínimo de un año, la cual esté directamente relacionada con su perfil profesional, podrán solicitar la liberación de la práctica profesional, a partir del inicio de los periodos escolares que se indican para cada una de las modalidades de estudio mencionadas en el artículo **120** del presente reglamento, presentando los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito para la liberación de prácticas profesionales por experiencia laboral elaborada por el estudiante.
II. Carta del organismo donde labora el estudiante que mencione la antigüedad, el nombre del puesto de trabajo y la descripción de las actividades desempeñadas.
III. Comprobante de la existencia de la relación laboral (copia de nombramiento o designación de puesto de trabajo o contrato individual de trabajo).
IV. Comprobante de ingresos (copia de recibo de nómina, recibo de honorarios asimilados, recibo de honorarios profesionales) con una antigüedad no mayor a 3 meses.
V. Los indicados en los numerales del III al V del artículo **121**.

Artículo 136. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional elaborará, recabará la firma de autorización de Rectoría y entregará la Carta de Liberación de la Práctica Profesional al área de Servicios Escolares para los efectos administrativos correspondientes.

TÍTULO SEXTO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. El presente título establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Hipócrates de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento.

Artículo 138. Los estudiantes de la Universidad Hipócrates prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda, en los plazos y términos que indique la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.

Artículo 139. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 140. Para que los estudiantes puedan solicitar la prestación del servicio social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Participar en el **curso de inducción** que se imparte dentro de los primeros treinta días de cada semestre contados a partir de la fecha de inicio de clases que marque el calendario escolar vigente.
II. Haber liberado la **práctica profesional**, de acuerdo al presente reglamento.
III. Requisitar el formato **"Solicitud para la realización del Servicio Social"** y entregarlo a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, cumpliendo los requisitos y plazos que se indican en el curso de inducción.
IV. **Haber aprobado las asignaturas que establece su programa académico** en los periodos escolares cursados previamente a la solicitud de la prestación del servicio social. Los estudiantes de las licenciaturas de médico cirujano, odontología, nutrición y químico biólogo parasitólogo, requieren haber concluido y aprobado el 100% de los créditos.
V. Obtener la **Constancia de Revisión de Expediente General** que emite la Dirección de Servicios Escolares, con el propósito de conocer si se encuentra completo, y en su caso regularizar los documentos faltantes, la cual debe entregar a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional.
VI. No tener pendiente el pago de multas económicas ni la devolución de libro(s) por concepto de **Préstamo ante la Biblioteca** de la institución.
VII. **No tener adeudos económicos con la Universidad**, al momento de solicitar la realización del Servicio Social, y en su caso regularizar su pago ante el área de Crédito y Cobranza.

Para el caso de las licenciaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, con excepción de la Licenciatura de Psicología, el Servicio Social lo realizarán en los meses que establezca su facultad, bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II
MODALIDADES

Artículo 141. Los estudiantes deberán prestar su servicio social en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil; bajo las siguientes modalidades:

I. **Servicio social comunitario.** Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes, a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales.
II. **Servicio social institucional.** Se entiende por servicio social institucional, el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos descentralizados de la administración pública.
III. **Servicio social de residencia**. Se entiende por servicio social de residencia, el que se realiza de forma continua viviendo en las comunidades a las cuales atienden. Aplica para las licenciaturas de la facultad de ciencias de la salud.
IV. **Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación.** Se entiende por servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades relacionadas con la docencia e investigación.
V. **Servicio social escolar.** Se entiende por servicio social escolar, el que los estudiantes realizan en la Universidad.

Artículo 142. El estudiante de licenciatura podrá realizar el servicio social en todas las áreas profesionales. Los Directores de Facultad y/o Coordinadores de Licenciatura en colaboración con la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, orientarán la prestación del servicio social hacia los organismos públicos con cuales la institución tiene celebrados convenios de vinculación en esta asignatura, considerando las ramas y modalidades de cada profesión prioritarias para las necesidades del municipio, del estado y del país.

Artículo 143. Los estudiantes de las licenciaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, con excepción de la Licenciatura de Psicología, realizarán el servicio social en las plazas asignadas por la secretaría de salud, mismas que se otorgarán tomando en cuenta la normativa aplicable para cada programa académico.

CAPÍTULO III
DURACIÓN

Artículo 144. La duración del servicio social se determina conforme al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento.

Artículo 145. El servicio social deberá prestarse en un periodo no menor a seis meses ni mayor de dos años. Para la duración mínima requerida de seis meses, se establece un total de **cuatrocientas ochenta horas,** organizadas en 4 horas diarias, realizadas preferentemente de lunes a viernes**.**

Artículo 146. Para los estudiantes **de las siguientes profesiones de las Ciencias de la Salud: la Licenciatura en Médico Cirujano, Licenciatura de Odontología, Licenciatura de Químico Biólogo Parasitólogo y Licenciatura de Nutrición**, la prestación del servicio social tendrá la duración de **un año,** que establece la normatividad aplicable para la formación de recursos humanos en salud, y se realizará en los campos clínicos autorizados y conforme al programa académico y operativo de servicio social de cada licenciatura.

Artículo 147. El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados. Se entenderá que existe discontinuidad cuando:

a) Sin previa notificación ni justificación el estudiante incurra en tres o más faltas continuas.

El organismo receptor del servicio social deberá notificar por escrito de tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al estudiante la cancelación de esta prestación.

b) El estudiante decline continuar con la realización del servicio social, debiendo informar de manera anticipada y por escrito de tal situación y sus motivos, a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien notificará al organismo receptor de la cancelación de esta prestación.

Artículo 148. Cuando el prestador incurra en lo descrito en el artículo que antecede, podrá solicitar nuevamente la prestación del servicio social en el siguiente periodo, sin que se tomen en cuenta las horas acumuladas antes de la interrupción.

CAPÍTULO IV
INICIO, INFORME Y SEGUIMIENTO

Artículo 149. El practicante recibirá de la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional el documento "Carta de Presentación" y lo entregará al prestatario, quien a su vez le proporcionará una "Carta de Aceptación". Con lo anterior, se tiene por formalmente iniciada la prestación del servicio social.

Para las licenciaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, excepto Psicología, se otorga al estudiante que presta el servicio social, el formato "Hoja de Adscripción" o "Nombramiento" por parte de la Secretaría de Salud o la dependencia de salud pública que recibirá al pasante. Dicho formato será considerado como equivalente al "Oficio de Aceptación".

Artículo 150. El prestador del servicio dejará constancia de las actividades realizadas durante la prestación del servicio social en los documentos institucionales "Programa de Actividades a desarrollar durante el Servicio Social" y el "Reporte Mensual", los cuales entregará a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional debidamente requisitados.

En las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, excepto la Licenciatura en Psicología, los estudiantes con plazas de servicio social asignadas por la Secretaría de Salud, deberán entregar su carta de terminación al final del mismo.

Artículo 151. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional realizará el seguimiento al servicio social, el cual ~~y~~ se llevará a cabo con los siguientes mecanismos:

I. Registro electrónico de los prestadores.
II. Revisión de los reportes mensuales.
III. Llamadas telefónicas con el prestador y el prestatario.
IV. Mantenerse en contacto las instituciones donde el estudiante realiza su servicio.
V. Aplicación de encuestas de evaluación de desempeño del prestador y del prestatario.
VI. Resolución de casos no previstos en colaboración con las áreas académicas responsables de los programas académicos de nivel licenciatura.

Artículo 152. El estudiante deberá cumplir con las disposiciones y normatividad de la institución donde presta su servicio social. Por su parte, el prestatario deberá cumplir con los compromisos, obligaciones y plazos pactados para la prestación del servicio social.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte afectada deberá notificar por escrito tal situación a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, quien procederá a informar a la parte que incurrió en dicho incumplimiento, la cancelación de la realización del servicio social.

CAPÍTULO V
LIBERACIÓN

Artículo 153. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará la liberación del servicio social, cuando el estudiante reúna los siguientes documentos:

I. Oficio de presentación.
II. Oficio de aceptación.
III. Programa de Actividades a desarrollar durante el Servicio Social.
IV. Informes mensuales.
V. Carta de liberación del prestatario.
VI. Encuesta de evaluación que realiza el prestatario al desempeño del prestador del servicio social.
VII. Encuesta de evaluación que realiza el practicante al organismo receptor de la prestación.
VIII. Constancia de No Adeudo.

Los estudiantes de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, excepto la Licenciatura en Psicología, podrán liberar su prestación de servicio social únicamente con la presentación ante la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, de **la Constancia de Terminación de Servicio Social** que les proporciona la institución de salud donde realizaron la prestación.

Artículo 154. Los estudiantes de licenciatura que acrediten ser servidores públicos con al menos 1 año de antigüedad, podrán solicitar la liberación del servicio social con apego al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentando los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito para la liberación del servicio social por experiencia laboral elaborada por el estudiante.
II. Carta del organismo donde labora el estudiante que mencione la antigüedad, el nombre del puesto de trabajo y la descripción de las actividades desempeñadas.
III. Comprobante de la existencia de la relación laboral (copia de nombramiento o designación de puesto de trabajo o contrato individual de trabajo).
IV. Comprobante de ingresos (copia de recibo de nómina, recibo de honorarios asimilados, recibo de honorarios profesionales).
V. Los indicados en los numerales del IV al VII del artículo **140**.

Se considera también a los profesores de instituciones de educación pública en el nivel básico, medio, medio superior y subsecuentes.

Artículo 155. La Dirección de Planeación y Vinculación Institucional tramitará ante Rectoría la Carta de Liberación del Servicio Social y la entregará al área de Servicios Escolares para los efectos administrativos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156. El presente título tiene por objeto establecer las normas que regulan los procedimientos de titulación aplicables a los estudios de licenciatura que imparte la Universidad Hipócrates y que permitirán a sus egresados obtener el título profesional correspondiente.

Artículo 157. Una vez acreditado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de licenciatura correspondiente, la vigencia para poder titularse es de cuatro años, con excepción de los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano quienes se sujetarán a las disposiciones del reglamento aplicable a su programa académico.

Artículo 158. Los estudiantes que excedan la vigencia establecida en el artículo anterior, podrán obtener una nueva vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente título.

Artículo 159. Las siguientes normas tienen como objetivo garantizar la honestidad académica, la calidad de los trabajos de investigación y la formación de profesionales íntegros y comprometidos. El cumplimiento de estas normas es esencial para preservar la reputación de la institución educativa y asegurar la validez y el valor de los títulos otorgados.

Artículo 160. Queda terminantemente prohibido el plagio académico o niveles de similitud por encima del porcentaje establecido por el Comité de Investigación en los trabajos de investigación académicos requeridos para la obtención del título de licenciatura.

El plagio se define como la copia literal de ideas, palabras, obras o cualquier material de un autor sin dar crédito o demostrar la autorización correspondiente en un trabajo académico. Mientras que la similitud se refiere a la coincidencia o semejanza entre el contenido de un trabajo y otras fuentes.

Se espera que todos los estudiantes realicen su trabajo de investigación de manera honesta y ética, respetando los principios de integridad académica y la propiedad intelectual.

Artículo 161. Durante el desarrollo de trabajos de investigación así como en la entrega final del documento se realizará su revisión a través del software de Turnitin, con el que se demuestra el nivel de similitud y deberá cumplir con al menos el porcentaje establecido por el Comité de Investigación en los trabajos de investigación académicos requeridos para la obtención del grado académico de licenciatura.

Artículo 162. Durante la defensa oral del trabajo de investigación, se promoverá un ambiente de integridad y respeto. Los estudiantes deberán expresar claramente las fuentes utilizadas y asegurarse de que sus argumentos y conclusiones sean producto de su propio trabajo intelectual. Cualquier intento de plagio académico durante la defensa será sancionado y puede resultar en la anulación de la misma, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el grado académico de licenciatura.

Artículo 163. En caso de detectarse plagio académico después de la obtención del título profesional, se procederá a su revocación inmediata. Además, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes de acuerdo con la normativa vigente. La institución educativa informará a las autoridades correspondientes y tomará las acciones necesarias para salvaguardar la calidad y la reputación académica de la institución.

Artículo 164. Es responsabilidad de cada estudiante conocer y respetar los lineamientos establecidos para la elaboración de los trabajos de investigación académicos. Se recomienda a los estudiantes utilizar herramientas de verificación de originalidad, como software antiplagio, y citar adecuadamente todas las fuentes utilizadas. Además, la Universidad brindará los recursos y apoyo para promover la integridad académica y prevenir el plagio, incluyendo, entre otros, talleres, tutorías y/o material informativo.

CAPÍTULO II
MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 165. Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 166. Los egresados de las licenciaturas que imparte la universidad, con excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano, tendrán como opción de titulación las siguientes modalidades:

I. Rendimiento académico.
II. Tesis.
III. Tesina.
IV. Monografía.
V. Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL).
VI. Proyecto de Investigación.
VII. Curso especial de titulación y elaboración de tesina, monografía o proyecto empresarial.
VIII. Planteamiento y elaboración de proyecto empresarial.
IX. Estudios de posgrado.
X. Memoria de experiencia profesional, o
XI. Reporte de Servicio Social.
XII. Participación en Congreso o Feria de Ciencias o Revistas Científicas.

Artículo 167. Rendimiento académico, se considera el máximo estímulo para el estudiante de licenciatura que, al haber acreditado el 100% de los créditos que establece el programa de estudios correspondiente, haya obtenido un promedio general de aprovechamiento de 9.5 (nueve punto cinco) como mínimo.

Tendrán derecho a esta opción de titulación los estudiantes de nivel licenciatura, con excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano, que cumplan los siguientes requisitos:

I. No haber reprobado alguna asignatura en el tiempo que duraron sus estudios.
II. Haber sido estudiante destacado por su participación en los eventos organizados por la Facultad a la que pertenece.
III. No ser estudiante que haya ingresado a la Universidad Hipócrates por equivalencias.
IV. No haber recibido a lo largo de su permanencia en la institución, amonestación o sanción alguna registrado en su expediente.
V. Tener liberado el nivel 6 (seis) del idioma inglés por parte de la Coordinación de CELEEX, excepto para los estudiantes de las licenciaturas por especialidad y para los estudiantes de las licenciaturas que se imparten en modalidad virtual.
VI. Presentar el examen EGEL (Examen General de Egreso de Licenciatura) en el caso de ser estudiante de: Ciencias de la Comunicación y Publicidad, Gastronomía, Psicología, Nutrición, Derecho y Odontología.
VII. Presentar protocolo de investigación autorizado por el Comité Académico de Tesis del área de conocimiento a la que pertenezca el estudiante.

El Director de la Facultad correspondiente deberá expedir el documento que haga constar que el estudiante cumplió con todos y cada uno de los requisitos antes señalados.

Artículo 168. La Tesis, es un trabajo escrito derivado de una investigación, que tiene como objeto presentar nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre diversos fenómenos o aspectos de una realidad social determinada. Podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 169. La Tesina, es un trabajo escrito que permite al estudiante demostrar que posee las capacidades básicas necesarias para realizar una investigación, así como el dominio del tema seleccionado. Es un trabajo individual de investigación documental de carácter monográfico ya que aborda un tema relevante o problemática específicas que permite enriquecer la disciplina o innovar con algún planteamiento.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 170. La monografía, es un trabajo escrito que tiene la función de informar sobre una temática en particular, debe especificar la experiencia e investigación sobre algún tema relacionado con la profesión del estudiante o egresado de forma detallada, deductiva y concisa en donde previamente se haya realizado una investigación documental. La monografía debe dar cuenta de la información recabada en forma argumentativa, expositiva, explicativa o descriptiva, realizando una aportación importante.

Podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 171. Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL), es un instrumento de evaluación de cobertura nacional que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) cuyo propósito es determinar de manera individual si los egresados que concluyen un plan de estudios de licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

El alumno o egresado deberá obtener un resultado de "satisfactorio" o "sobresaliente" y tendrá hasta dos oportunidades para presentar el EGEL.

Artículo 172. El Proyecto de Investigación, es un trabajo escrito que describe un procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un descubrimiento científico o tecnológico; se innova una tecnología o parte de un proceso productivo o experimental que resulta de utilidad para la humanidad, o bien, se desarrollan propuestas innovadoras como prototipos tecnológicos, productos, materiales o servicios. Podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual que permita al egresado demostrar los conocimientos aportados a la investigación.

Artículo 173. Curso especial de titulación y elaboración de tesina, monografía o proyecto empresarial, es aquel que permite al estudiante profundizar y sistematizar los conocimientos adquiridos en una o varias esferas del conocimiento de la licenciatura que cursó.

El curso tendrá un costo que determinará la Universidad y se desarrolla bajo la conducción de los catedráticos especialistas en la asignatura con duración mínima de 120 horas.

Para acreditar este curso, se deberá tener un mínimo del 90% de asistencia y presentar un trabajo escrito (tesina, monografía o proyecto empresarial) de manera individual o hasta por dos candidatos al final del mismo.

Es atribución del Director de la Facultad correspondiente proponer la temática de los cursos especiales de titulación apegados a las líneas de investigación de cada programa académico y designar a los catedráticos que fungirán como asesores.

La defensa del trabajo escrito se hará ante el jurado de manera individual, en un acto académico que tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 174. La modalidad de titulación por **Estudios de Posgrado** dará inicio a partir de que el aspirante concluya el 100% de los créditos de la licenciatura cursada. Los estudios de posgrado podrán realizarse en la Universidad Hipócrates o en otra institución de nivel superior pública o particular con validez oficial de estudios.

Los trámites de titulación de licenciatura para esta modalidad se iniciarán cuando el egresado compruebe haber cubierto el 50% de los créditos del programa de posgrado, cumpla las disposiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de titulación que se indican en el presente reglamento.

En el caso de que el egresado de licenciatura decida cursar estudios de posgrado en otra institución educativa deberá presentar su solicitud por escrito al Director de la Facultad correspondiente, señalando el nombre del programa académico, la institución educativa en el que se cursa y que sustente la validez oficial de estudios.

Los estudios de posgrado a cursar para esta vía de titulación deberán ser afines con la licenciatura cursada.

Artículo 175. El planteamiento y elaboración de proyecto empresarial consiste en desarrollar un plan de negocios que contenga la propuesta para crear una nueva empresa o unidad de negocio, y cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones en la implementación de dicho proyecto. Podrá realizarse en forma individual o hasta por tres candidatos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual en un acto académico que tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 176. La modalidad de titulación por **Memoria de experiencia profesional**, consiste en una descripción detallada de las actividades realizadas por un año consecutivo en un mismo campo afín a la licenciatura cursada, explicando los problemas que el egresado ha enfrentado y la manera en que fueron resueltos.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual en un acto académico que tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 177. El reporte de servicio social, consiste en elaborar un informe escrito en el que se describen las actividades realizadas, así como la definición de un problema concreto y su solución.

Podrá realizarse en forma individual o hasta por dos candidatos siempre que se justifique que hayan participado en el desarrollo del proyecto.

El trabajo escrito deberá defenderse en un examen oral individual en un acto académico que tendrá las mismas características que cualquier examen profesional.

Artículo 178. Participación en Congreso o Feria de Ciencias o Revista Científica consiste en la participación del estudiante en un congreso o feria de ciencias, a través de convocatoria, para someter un trabajo a revisión ante ese organismo, ya sea local, regional o nacional.

Será necesario mostrar la convocatoria, el trabajo enviado, constancia de su participación, y si fuera el caso la publicación de la memoria; también teniendo como opción la carta de aceptación para su publicación en una revista.

La participación en revistas científicas será considera como vía de titulación siempre y cuando sea revisada por pares y se cuente con una publicación como sustento, misma que deberá estar indizada (indexada) en alguna base de datos investigativa.

Artículo 179. Para conocer los formatos de registro, instructivos, características que deben cumplir ~~de~~ los trabajos escritos y procedimientos de titulación correspondientes, los interesados deberán acudir a la Facultad respectiva o a la Dirección de Investigación y Emprendimiento a solicitarlos.

Todo trabajo escrito de investigación o proyecto empresarial deberá será evaluado por un Comité de tres miembros integrado por el Director del proyecto y otros dos profesores designados coordinadamente por la Facultad de estudios correspondiente o la Dirección de Investigación y Emprendimiento, quienes revisarán el trabajo escrito y en su caso, emitirán:

I. Un dictamen positivo de liberación para que dicho trabajo sea impreso, presentado y defendido en un examen profesional ante Jurado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
II. Un dictamen negativo con observaciones, por lo tanto; el estudiante deberá continuar con el escrito de investigación y presentarlo a verificación del asesor asignado, hasta satisfacer las observaciones, para luego solicitar nuevamente la revisión para obtener un nuevo dictamen.

El Director del proyecto y/o los dos profesores designados podrán ser invitados de otras instituciones educativas que pertenezcan al sistema educativo nacional.

CAPÍTULO III
PROCESO DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

Artículo 180. La Universidad Hipócrates otorgará el Título Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo y en lo que corresponda a lo dispuesto por el Reglamento de estudiantes de nivel licenciatura.

Artículo 181. Son aspirantes al Título Profesional de Licenciatura en Médico Cirujano quienes cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado el 100% de los créditos del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano.
II. Haber concluido satisfactoriamente el servicio social, presentando ante la Dirección de Servicios Escolares la carta de liberación correspondiente.
III. Presentar constancia de no adeudo expedida por la caja de la Universidad.
IV. Presentar constancia de nivel avanzado del idioma inglés, expedida por el CELEEX de la Universidad.
V. Presentar constancia de obtención de 40 créditos por actividades cocurriculares de acuerdo al Reglamento aplicable.
VI. Realizar una donación de un libro (nuevo) a la biblioteca de la Universidad bajo el criterio establecido por la misma.
VII. Cubrir los aranceles del trámite de titulación correspondientes.
VIII. Acreditar los exámenes (escrito, oral y práctico) de titulación.

Artículo 182. Los exámenes de titulación se aplicarán durante el año de servicio social.

Artículo 183. Los alumnos que no presenten el examen de titulación durante el año del servicio social, podrán presentarlo posteriormente.

Artículo 184. Los alumnos que no acrediten alguno de los exámenes establecidos para la titulación, deberán solicitar a la Coordinación de la Licenciatura una segunda oportunidad, previo pago correspondiente.

Artículo 185. Los exámenes de titulación, tienen como objetivo:

I. Demostrar que el alumno es capaz de ejercer los conocimientos adquiridos y que se pueda apreciar el nivel de formación requerido para el ejercicio de su profesión.
II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del plan de estudios en lo general, y del proceso de enseñanza-aprendizaje en lo particular.
III. Que la Universidad Hipócrates acredite socialmente los conocimientos adquiridos por sus egresados.

Artículo 186. Para la obtención del Título Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano el alumno deberá acreditar los siguientes exámenes en el orden establecido:

I. Acreditar el examen escrito: El cual estará integrado por preguntas de razonamiento clínico en las áreas de Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Epidemiología e inglés.
II. Acreditar el examen práctico: El cual consistirá en llevar a cabo la valoración sobre la atención de un paciente en consultorio o de una práctica simulada en el Centro de Simulación Médica.
III. Acreditar el examen oral: que consistirá en la fundamentación de un caso clínico o defensa de un trabajo de tesis. Para tener derecho a los exámenes oral y práctico el alumno deberá tener acreditado el examen escrito.

El examen escrito tendrá un valor de hasta el 40% de la calificación final, el examen práctico del 40% y el examen oral el 20 %.

Artículo 187. Para los exámenes oral y práctico se integrará un Comité de Titulación con profesores de la Licenciatura en Médico Cirujano, los cuales serán asignados por la Coordinación de la Licenciatura.

Para ser miembro del Comité de Titulación se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Médico General o especialista con Título y Cédula Profesional vigente.
II. Tener conocimiento del tema que se evalúa.

El Comité de Titulación estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente tendrá a su cargo la dirección y desarrollo de los exámenes, cuidando que se realicen con la seriedad y solemnidad que su naturaleza requiere.

Para el caso del examen oral, específicamente cuando se trate de la defensa de un trabajo de tesis, se llevará a cabo conjuntamente por la Coordinación de la Licenciatura de Medicina y la Dirección de Investigación.

Al término de cada examen se levantará el acta respectiva y se recabarán las firmas de todos y cada uno de los miembros del Comité y se dará a conocer al alumno el resultado mediante la lectura del acta correspondiente.

El Comité de Titulación firmará el libro de protocolo que hace constar si el alumno fue aprobado o no aprobado en sus exámenes. En un acto solemne general se le tomará la protesta respectiva al alumno que haya aprobado los exámenes escrito, oral y practico.

Artículo 188. Los exámenes escrito, práctico y oral, se llevarán a cabo en este orden y en las fechas que se establezcan en el calendario escolar y en los horarios y lugar que establezca la Coordinación de la Licenciatura.

Artículo 189. Cuando un alumno no apruebe el examen escrito no podrá presentar el examen práctico o el examen oral.

Artículo 190. El Comité de Titulación podrá conceder mención honorífica al alumno que haya obtenido una calificación de 10 (diez) en el examen oral y de excelente en los exámenes escrito y práctico, además de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que durante su trayectoria como estudiante haya sido un alumno regular, es decir que todas sus materias las haya acreditado en los cursos ordinarios.
II. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la Universidad.
III. Que la mención honorífica haya sido acordada por unanimidad de los miembros del Comité. Una vez concedida la mención honorífica, la Universidad entregará al sustentante un documento firmado por la Rectoría que hará constar la obtención de la mención honorífica. Esta mención no aparecerá en el acta de examen, ni en el título profesional y será entregada al finalizar todos los procesos de titulación.

Artículo 191. Concluidos los exámenes de titulación, la Coordinación de la Licenciatura turnará la documentación correspondiente al área de control escolar de aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación favorable en sus tres exámenes, con el objeto de que se proceda a la elaboración del título respectivo.

CAPÍTULO IV
EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 192. El examen profesional de licenciatura, excepto de la Licenciatura en Médico Cirujano, consiste en una exposición oral por parte del sustentante, en privado o abierto al público, en el cual cada sinodal lo interrogará en el orden y el tiempo que el Presidente del Jurado indique. El examen profesional aplica para las modalidades de titulación: tesis, tesina, monografía, proyecto de investigación, producto derivado del curso especial de titulación, proyecto empresarial, memoria de experiencia profesional y reporte de servicio social.

Artículo 193. El Director de la Facultad es el encargado de:

I. Aprobar la grabación de los discos compactos (CD) con el trabajo de investigación autorizado por los tres miembros del Comité revisor.
II. Proponer al área de investigación el jurado que presidirá el examen profesional, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Vocal suplente, conforme a lo establecido en el Protocolo Institucional para la Realización de Actos de Investigación y Sustentación de Exámenes Profesionales de la Dirección de Investigación y Emprendimiento.

Artículo 194. El plazo para presentar el examen profesional, será de un máximo de nueve meses a partir de la fecha en que haya sido autorizada la modalidad de titulación.

Artículo 195. Para poder ser evaluado en un examen profesional**,** el estudiante deberá presentar en su Facultad correspondiente 4 ejemplares grabados en Disco Compacto (CD) de su trabajo escrito recepcional en formato digital "PDF", y los documentos que demuestren haber cumplido con los requisitos señalados en el Artículo **206** del presente título.

La Dirección de Facultad distribuirá 15 días antes del examen profesional, los 4 ejemplares del trabajo recepcional, de la siguiente manera:

a. Un ejemplar deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del jurado;
b. Un ejemplar a la Dirección de Investigación y Emprendimiento, para el registro institucional y resguardo correspondiente en la biblioteca.

Artículo 196. El examen profesional, se llevará a cabo en un acto solemne, con vestimenta formal, en el día y la hora establecida por el Director de la Facultad respectiva y debidamente notificada al aspirante.

Artículo 197. Al término de cada examen se levantará el acta respectiva**,** en la cual deberán firmar todos y cada uno de los sinodales que participaron en dicho examen y se deberá dar a conocer el resultado mediante su lectura del acta.

El Jurado firmará el libro de protocolo respectivo, que hace constar si el candidato al título de licenciatura fue aprobado o no. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva.

Artículo 198. Si el fallo del jurado es "No Aprobado", a solicitud del candidato, el Director de la Facultad correspondiente podrá fijar nueva fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de tres meses y celebre un nuevo examen profesional; considerando esta situación como el último recurso que tiene el candidato, una vez cubiertos los pagos correspondientes.

Después de aplicar este recurso si el resultado es no favorable para el candidato, éste solo podrá titularse por la modalidad de: estudios de posgrado.

Sí después de la segunda oportunidad del examen profesional el resultado fuera nuevamente "No Aprobado", el candidato solo se podrá titular por la modalidad de estudios de posgrados.

Artículo 199. El jurado podrá conceder Mención Honorífica al aspirante al título de licenciatura, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que en la evaluación del examen profesional haya logrado un total de 150 puntos equivalente al 100%, de acuerdo al instrumento diseñado por la Dirección de Investigación y Emprendimiento contenido en el Protocolo Institucional para la Realización de Actos de Investigación y Sustentación de Exámenes.
II. Que en las opciones que requieran de prueba oral, escrita o ambas, sean evaluadas como excelentes, y en las que requieran de trabajo o reporte escrito, estos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional.
III. Que durante su trayectoria como estudiante haya sido un estudiante regular, es decir, que todas sus asignaturas las haya acreditado en el curso ordinario.
IV. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la Universidad Hipócrates.
V. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en su programa académico.
VI. Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

Artículo 200. Una vez concedida la Mención Honorífica**,** la Universidad Hipócrates entregará al sustentante un documento firmado por Rectoría que hará constar la obtención de la Mención Honorífica**.** Esta mención no aparecerá en el acta de examen, ni en el título profesional respectivo.

CAPÍTULO V
INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 201. El jurado que ante quien el estudiante presenta su examen profesional está compuesto por:

I. Un Presidente
II. Un Secretario
III. Un Vocal

El jurado es designado por la Dirección de Facultad o Coordinación de Licenciatura correspondiente conforme al Procedimiento para la Producción y Defensa de Trabajos de Investigación.

Artículo 202. Para ser miembro del jurado que presidirá el examen profesional correspondiente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser catedrático de la Facultad a la que corresponda el examen profesional.
II. Contar con experiencia docente mínima de dos años.
III. Poseer título y cédula profesional de la licenciatura o posgrado.
IV. Tener conocimiento del trabajo recepcional.

Además, podrán pertenecer al jurado, docentes y profesionistas externos a la institución, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar por lo menos con título y cédula profesional afín a la licenciatura de la que formará parte del jurado.
II. Haber recibido por escrito la invitación por parte del Director de Facultad.
III. Haber entregado su currículum vitae a la Dirección General de Talento Humano.

Artículo 203. En ausencia del Presidente del Jurado, asumirá dicha función el Secretario y éste a su vez será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe el Director de la Facultad.

Artículo 204. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; así mismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante. El tiempo mínimo para el desarrollo del examen profesional será de una hora y el máximo de tres horas.

Artículo 205. El Secretario del Jurado auxiliará al Presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer al sustentante el resultado mediante la lectura del acta.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 206. Se expedirá Título Profesional de Licenciatura en todas sus modalidades, a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado el 100% de los créditos que establezca el plan de estudios cursado;
II. Contar con la carta de expediente escolar completo expedida por el área de Servicios Escolares;
III. No tener adeudos económicos con la Universidad;
IV. Haber realizado la donación de un libro nuevo a la biblioteca de la Universidad bajo el criterio establecido por la misma;
V. No tener adeudos con la biblioteca ni con ninguna otra área de apoyo académico;
VI. Haber cubierto la cuota de titulación correspondiente;
VII. Haber realizado las prácticas profesionales y el servicio social conforme a los reglamentos respectivos;
VIII. Haber acreditado el nivel 6 (seis) del idioma inglés;
IX. Haber realizado cuarenta (40) créditos de Actividades Cocurriculares de conformidad con el reglamento aplicable, y
X. 6 fotografías tamaño "título", a color en papel mate sin retoque y 6 fotografías tamaño "infantil", a color en papel mate sin retoque, cumpliendo además con las características requeridas e informadas oportunamente por la Coordinación de Validación y Archivo.
XI. Haber cumplido con alguna de las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento.

Es responsabilidad del estudiante, obtener las constancias de cada uno de los requisitos señalados, llevar el registro de los mismos en el documento correspondiente y entregar dicho documento a la Dirección de Servicios Escolares cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos.

Artículo 207. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, el Director de la Facultad turnará la documentación correspondiente al área de Servicios Escolares para iniciar los trámites para la expedición del título profesional.

CAPÍTULO VII
RECUPERACIÓN DE VIGENCIA DE TITULACIÓN

Artículo 208. La recuperación de la vigencia de titulación es el proceso mediante el cual un egresado que habiendo acreditado el 100% de los créditos establecidos en el programa académico de licenciatura correspondiente, agotó por cualquier circunstancia, el plazo de cuatro años establecido para el proceso de titulación a que se refiere el artículo **157** del presente Reglamento, y requiere de un procedimiento académico administrativo distinto al ordinario para recuperar su derecho a la titulación. Se exceptúan de este procedimiento

los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, quienes se sujetarán a las disposiciones del reglamento aplicable a su programa académico.

Artículo 209. Los estudiantes que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo anterior, podrán recuperar la vigencia de titulación, mediante las siguientes formas:

I. **Dictamen de recuperación de vigencia de titulación**, emitido por el Consejo Académico, previa solicitud presentada por el egresado. La solicitud del egresado deberá contener:

a) Exposición de motivos del interesado.
b) Mención del porcentaje de avance de los trabajos descritos en las modalidades de titulación establecidas en los artículos **168, 169, 170, 172, 173, 175, 176, 177 y 178**, que
c) Presentación digital del producto de terminación académica.

II. **Diplomado de actualización profesional, en el campo de formación del programa educativo a titularse, con duración mínima de 120 horas.**

Artículo 210. El egresado que recupere la vigencia de titulación, dispondrá de:

A. En el caso de la fracción I del artículo **209,** el tiempo será de un año trascurrido a partir de la fecha del Dictamen de recuperación de vigencia de titulación emitido por el Consejo Académico y su opción de titulación será el que corresponda a su trabajo escrito, mismo que deberá concluir al 100% y defender en examen profesional.

B. En el caso de la fracción II del artículo **209,** el tiempo será de un año y se contará a partir de la fecha de conclusión del Diplomado que obre en la constancia respectiva y sus opciones de titulación serán:

a) 50% de créditos de un plan de estudios de posgrados; o
b) Del trabajo escrito que resulte del Diplomado y que se defenderá en examen profesional.

Artículo 211. Los egresados que hayan agotado el tiempo de vigencia de titulación, citado en el artículo anterior, recuperada a través de las formas descrita en el artículo 241 sin haberse titulado por cualquier circunstancia, solo dispondrán de la opción de estudios de posgrado para poder titularse.

TÍTULO OCTAVO
REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y CARTAS PASANTE

CAPÍTULO ÚNICO
REQUISITOS

Artículo 212. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa académico correspondiente, se emitirá a los estudiantes que así lo requieran el documento que acredite los estudios realizados en la universidad.

Artículo 213. Los documentos que acreditan los estudios en la universidad son:

I. **Certificado Parcial de Estudios:** documento expedido por las instituciones educativas para demostrar oficialmente que una persona ha acreditado parcialmente un plan de estudios determinado.

II. **Certificado de Terminación de Estudios:** documento expedido por las instituciones educativas para testimoniar oficialmente que una persona ha acreditado en su totalidad un plan de estudios determinado.

III. **Carta Pasante:** documento oficial expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios, otorgando el nombramiento de estudiante pasante.

IV. **Título Profesional:** documento expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios y cubierto los requisitos establecidos para su obtención.

V. **Cédula Profesional:** documento oficial expedido por la autoridad educativa, el cual tiene efectos de patente y como acreditación de identidad en el ejercicio profesional.

Artículo 214. Para la expedición de **Certificado Parcial de Estudios** los requisitos son:

I. Haber cursado al menos un periodo del ciclo escolar.
II. Presentar la solicitud.
III. Realizar el pago respectivo.
IV. 3 fotografías tamaño infantil.
V. Acta de nacimiento original y copia.
VI. Certificado de bachillerato original y copia.
VII. Constancia de no adeudo de cuotas, de biblioteca y de laboratorios.

Artículo 215. Para la expedición de **Certificado de Terminación de Estudios** los requisitos son:

I. Haber acreditado el 100% de los créditos del programa de estudios.
II. Realizar el pago respectivo.
III. 3 fotografías tamaño infantil.
IV. Acta de nacimiento original y copia
V. Certificado de bachillerato original y copia
VI. Constancia de no adeudo de cuotas, de biblioteca y de laboratorios.

Artículo 216. Para la expedición de la **Carta Pasante** los requisitos son:

I. Haber concluido el 100% de los créditos.
II. Contar con los siguientes documentos en su expediente:

 a. Acta de Nacimiento original y copia
 b. Certificado de bachillerato original y copia
 c. Copia de la CURP
 d. Fotografías.

III. No tener adeudos económicos con la Universidad.
IV. Haber cubierto a la Universidad, la cuota de titulación correspondiente.
V. Haber realizado prácticas profesionales y el servicio social conforme a los reglamentos respectivos, en el caso de las licenciaturas en Médico Cirujano, Nutrición, Químico Biólogo Parasitólogo y Odontología, solamente requieren como requisito la conclusión de la prestación del servicio social para recibir la carta pasante original;
VI. Fotografías, que cumplan con la cantidad y características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares.

Los estudiantes que no cumplan con estos requisitos dentro del periodo establecido por la institución, podrán solicitarla posteriormente, cubriendo las cuotas de pago correspondientes.

Artículo 217. Para la expedición del **Título Profesional** los requisitos son los dispuestos en el Capítulo VII del presente título.

Artículo 218. La **Cédula Profesional** podrá tramitarla toda persona a quien legamente la Universidad Hipócrates le haya expedido un título profesional conforme a lo dispuesto en el Decreto por que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial Federal de fecha 05 de abril de 2018.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y COMENTARIOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 219. Los estudiantes que derivado de los servicios académico-administrativos recibidos por parte de la institución, requieran manifestar una queja, sugerencia o comentario podrán hacerlo a través del **Buzón Institucional** disponible en modalidad física en los repositorios ubicados dentro del campus universitario o en modalidad electrónica en: www.uhipocrates.edu.mx/buzon.php

Para la correcta utilización del buzón se debe consultar el manual correspondiente que se encuentra disponible en la misma dirección electrónica.

Artículo 220. El estudiante deberá proporcionar sus datos completos y correctos, así como redactar su mensaje claramente, para establecer contacto e informarle del seguimiento a su comunicado escrito. Todos los datos e información recabada serán tratados bajo estricta confidencialidad.

Artículo 221. Los mensajes que se reciban en el buzón, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser atendidos en un plazo de 3 días hábiles. En caso de no poder dar una respuesta definitiva en ese lapso, se otorgará en primera instancia una respuesta inicial y posteriormente en un periodo no mayor a 10 días hábiles se enviará la contestación final.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2024-2025 y estará vigente hasta en tanto no sea modificado o sustituido.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento, así como aquellos que se originen con motivo de su aplicación, los resolverá en consenso el Consejo Académico de la Universidad.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero a los 31 días del mes de julio de 2024.- La Rectora de la Universidad Hipócrates. Mtra. Marisol Manzanarez Nava

HIPÓCRATES
UNIVERSIDAD

Acapulco, Guerrero, México
Tel. (744) 485 7991
www.uhipocrates.edu.mx